



**FACULTAD DE DERECHO Y
HUMANIDADES**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**REQUISITOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA
TENENCIA COMPARTIDA, CHICLAYO 2021**

PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autora:

Bach. Santacruz Fernandez Esmeralda

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0113-5612>

Asesor:

Dr. Marco Antonio Carmona Brenis

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1993-3455>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del jurado:

Dr. Dante Roberto Failoc Piscoya

Presidente de Jurado

Mg. Wilmer Cesar Enrique Cueva Ruesta

Secretario de Jurado

Mg. Delgado Fernandez Rosa Elizabeth

Vocal de Jurado

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a nuestro padre celestial Dios, en que todo momento nos ampara con mucho amor y sabiduría, perseverancia, nos da mucha energía para no rendirnos y poder lograr⁹⁹ nuestro objetivo, así mismo a todas las personas que más han influenciado en mi vida, dándome los mejores consejos, y haciéndome una persona de bien.

A mis padres quien con su esfuerzo diario me han motivado a seguir adelante para sobresalir y lograr el éxito.

AGRADECIMIENTO

*Agradezco de manera muy especial a Dios, por
protegerme, darme la vida, brindarme salud,
inteligencia, sabiduría y bendiciones para
poder culminar mi meta el ser Abogada.*

*Un especial agradecimiento al
Docente Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis
y Asesor quien fue artífice directo
para la culminación de mi
investigación. Asimismo, agradezco
a la universidad Señor de Sipan, por
su aporte que nos brinda tanto en
nuestro desarrollo personal como
profesional y escuela profesional de
Derecho.*

Resumen

El problema de la separación de hecho de los cónyuges, la determinación de qué padres deben vivir con hijos menores de edad y los derechos de visita están aumentando en nuestra sociedad. Se ha observado que la incidencia de registros de retiros voluntarios es muy alta, al igual que el retiro forzoso, la incompatibilidad de carácter y el abandono de la casa. Por ello, el problema de investigación es el siguiente; ¿La falta de requisitos para la determinación de la tenencia compartida afectaría a los derechos de los progenitores y al interés superior del niño y del adolescente?, con el objetivo general de establecer dichos requisitos, esto a través de la metodología mixta de tipo propositiva, donde la población lo conformaron abogados, asistentes de función fiscal, y jueces. La conclusión más resaltante es que, la inexistente regulación de requisitos de la determinación de la tenencia compartida tiene afectaciones en el derecho de los progenitores y en el interés superior del niño, pues los resultados de la encuesta mostraron que el 58% de los encuestados manifestaron que la inexistencia de requisitos de tenencia compartida vulnera los derechos de los progenitores y el 53% de los encuestados señalaron que este tiene perjuicio en el desarrollo integral del niño y adolescente.

Palabras clave: Tenencia compartida, progenitores, interés superior del niño y adolescente.

Abstract

The problem of de facto separation of spouses, determining which parents should live with minor children and visitation rights are increasing in our society. It has been observed that the incidence of voluntary withdrawal records is very high, as is forced withdrawal, incompatibility of character, and home abandonment. Therefore, the research problem is the following; Would the lack of requirements for the determination of shared tenure affect the rights of parents and the best interests of the child and adolescent? where the population was made up of lawyers, tax assistants, and judges. The most striking conclusion is that the non-existent regulation of requirements for the determination of shared tenure affects the rights of the parents and the best interests of the child, since the results of the survey showed that 58% of the respondents stated that the non-existence of shared tenure requirements violates the rights of parents and 53% of those surveyed indicated that this has a detriment to the integral development of the child and adolescent.

Keywords: Shared tenure, parents, best interests of the child and adolescent.

Índice

I	INTRODUCCIÓN	10
1.1	Realidad problemática.....	10
1.1.1	Nivel internacional	10
1.1.2	Nivel nacional	14
1.1.3	Nivel Local	17
1.2	Antecedentes de estudio.....	19
1.2.1	Nivel internacional	19
1.2.2	Nivel nacional	21
1.2.3	Nivel Local	23
1.3	Teorías relacionadas al tema.....	25
1.3.1	Tenencia y tenencia compartida.....	25
1.3.2	Sujetos de tenencia	26
1.3.3	Clases de tenencia	26
1.3.4	La tenencia compartida en el Perú	27
1.3.5	La sustracción de menor	30
1.3.6	Principio de interés superior del niño y adolescente.....	32
1.3.7	Observación General N° 14 de los Derechos del niño.....	33
1.3.8	La legislación peruana.....	34
1.3.9	Definición del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente.....	35

1.3.10	Criterios para determinar el Interés Superior del Niño y Adolescente	36
1.3.11	Análisis del Derecho Comparado	36
1.3.12	Análisis de Jurisprudencia	40
1.4	Formulación del problema	44
1.5	Justificación e importancia del estudio	44
1.6	Hipótesis	45
1.7	Objetivos	45
1.7.1	Objetivo general.....	45
1.7.2	Objetivos específicos.....	45
II	MATERIAL Y MÉTODOS.....	47
2.1	Tipo y diseño de investigación	47
2.1.1	Tipo de investigación	47
2.1.2	Diseño de investigación.....	47
2.2	Población y muestra.....	48
2.2.1	Población.....	48
2.2.2	Muestra.....	48
2.3	Variables, operacionalización.....	49
2.3.1	Variable independiente	49
2.3.2	Variable dependiente	49
2.3.3	Operacionalización de variables	50

2.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	51
2.4.1	Técnicas de recolección de datos.....	51
2.4.2	Instrumentos de recolección de datos	52
2.4.3	Validez.....	52
2.4.4	Confiabilidad	53
2.4.5	Procedimiento y análisis de datos	53
2.5	Criterios éticos	53
2.6	Criterios de rigor científico.....	55
III	RESULTADOS	56
3.1	Resultados en tablas y figuras	56
3.2	Discusión de resultados	71
3.3	Aporte practico	76
IV	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	79
4.1	Conclusiones.....	79
4.2	Recomendaciones.....	80
	REFERENCIAS.....	81
	ANEXOS	85

I Introducción

En el proceso de tutela y visitación, el juez considerará el interés superior del menor, es decir, se debe considerar en primer lugar el bienestar de los menores. De igual manera, en lo que respecta a tener hijos en el Perú, los jueces podrán escuchar las opiniones de los niños o adolescente.

El juez respetará el acuerdo de los padres sobre la tutela tanto como sea posible, pero primero, proporcionará un sistema de visitas, según sea el caso, para proteger al niño o al joven.

El art. 81 del Código del Niño y el Adolescente estipula que cuando los padres se separen, la tutela del menor, ya sea un niño o un adolescente, será negociada y determinada por ambas partes, y las opiniones del niño o adolescente será considerado. En el caso de que no se llegue a un acuerdo o los menores se encuentren en desventaja, la tutela deberá ser resuelta por un juez especial, y se prescribirán las medidas necesarias a tal efecto.

Por lo cual, el problema de investigación es: ¿La falta de requisitos para la determinación de la tenencia compartida afectaría a los derechos de los progenitores y al interés superior del niño y del adolescente? Y el objetivo general es de establecer dichos requisitos.

1.1 Realidad problemática

1.1.1 Nivel internacional

En el ámbito internacional, la tenencia o potestad sobre el menor está regida por la Convención sobre los Derechos del niño, la cual identifica al menor como sujeto pleno de derechos, otorgándole principios fundamentales.

El término de la tenencia o también llamado tutela conjunta es una situación legal que en caso de divorcio, ambos padres ejercen la custodia legal de sus hijos menores de edad, en igualdad de condiciones y derechos; sin

embargo, se crea una serie de problemas, como si los niños resultarían beneficiados con las medidas optadas por el legislador, porque en algunos casos puede dar lugar a daños futuros; por tanto, con el fin de prevenir dichos daños, se les hace vivir con los padres, los padres deben cuidar, educar y alimentar a sus hijos menores; como lo demuestra Diario Biobio Chile (2017), las palabras de la portada decían: "La investigación confirma que la custodia compartida reduce la presión que viven los hijos al separarse sus padres".

Rodríguez (2016), indica que, en España, la tutela compartida significa aportar alguna solución que acarrea el divorcio como quien asume la custodia del menor, esto es un problema para el menor debido a que tiene que acostumbrarse a distintas reglas y costumbres dependiendo del periodo con el cual conviva con su progenitor. (p.67)

Turune (2017), experto en demografía y sociología por la Universidad de Estocolmo; señaló que los menores que están viviendo a tiempo completo con solo uno de los padres tienden fácilmente a sentir presión que bajo supervisión conjunta, aunque también depende del grado de conflicto que pueda surgir entre padres o hijos; de manera similar, estos mismos menores también pueden perder familiares, amigos, etc.; todo esto según datos obtenidos de encuestas en Suecia sobre las condiciones de vida de los menores entre los años 2001-2003, con un total de 807 niños encuestados respondiendo a preguntas sobre la frecuencia de sus experiencias relacionadas al estrés y como se llevan con sus padres. (p.77)

También se toma en consideración que la figura de la tenencia compartida ya se encuentra en la mayoría de países de todo el planeta, con el único propósito de salvaguardar los intereses del menor, pero en los países que aún no hay regulación de esta figura, las decisiones que busca dar solución a este problema resultan poco beneficiosas para los menores de edad; así lo manifiesta el Diario el Tiempo (2017) de Ecuador, donde indican que en Ecuador solo existe un tipo de tutelaje, que es la No Compartida y que recae en la progenitora. Para que el padre tenga la custodia del menor, el niño tendría que correr riesgo bajo la tutela de la madre.

Al efectuarse un divorcio, se crea una separación de uno de los progenitores con el(los) hijos, esto viola el derecho del menor a establecer

relaciones personales y contacto directo con sus progenitores, y no solo uno debido al efecto negativo que acarrearía esto en la conducta del menor.

Otro punto a considerarse es el cómo se debería considerar la tenencia compartida. Si se lo establecería como un deber o un derecho debido a que se supone que existe un interés equivalente de ambos padres por la custodia del menor, aunque no siempre se de estos casos, entonces aquí los criterios para otorgar la tutela cambiarían.

Un caso similar se vivió en España, según reporta el Diario Córdoba (2018), la audiencia impuso la tutela compartida al progenitor que no quería reconocer a su hija. (párrafo 3)

Otro caso sobre la tenencia compartida se vivió en Valencia, en donde la progenitora solicitaba compartir la custodia con el padre del menor para así poder cubrir los cuidados que el niño requería por su autismo, la audiencia negó la solicitud argumentando que no se puede obligar al padre a asumir responsabilidades que no había pedido.

Estos casos sucedieron debido a la suposición inicial que se tuvo en cuanto a que existe un interés equivalente de ambos padres por la custodia del menor. En el caso de la audiencia en Córdoba, favorablemente se priorizo el interés del menor.

Conforme al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (2019) menciona que El Código Civil Argentino define a la patria potestad como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes a la persona y propiedad de los padres a sus hijos para protegerlos y capacitarlos integralmente, desde su concepción, cuando aún son menores de edad y aún no han sido liberados. (p.87)

El propósito del régimen de Patria Potestad en Argentina es que no es solo uno de los padres, sino ambos padres los que determinan la vida y los bienes de un niño.

De Torres (2017) menciona que en Estados Unidos la ley La propiedad se otorga al padre y a la madre. Si son hijos nacidos dentro del matrimonio, el padre y la madre ejercerán juntos, siempre que no se separen ni se divorcien o el

matrimonio sea inválido. En estas circunstancias, salvo las claramente estipuladas en la ley civil, la conducta de una de las partes requiere el consentimiento de la otra y se presumirá. (p.45)

En el ámbito anglosajón, la ley inglesa es muy destacada, la ley recoge una lista de situaciones a evaluar en el momento de la designación ("Checklists" en Children Act y Adoption Act). Sin embargo, en el campo norteamericano, faltan regulaciones federales que usualmente brindan criterios de evaluación. En el derecho norteamericano, el concepto del interés superior de los menores es el resultado de la evolución a largo plazo de la jurisprudencia y funciona como un principio o norma legal. Las disposiciones del derecho de familia norteamericano, además de ciertos derechos contenidos en su constitución y ciertos reglamentos federales, son competencia de cada estado, y se formulan a través de reglamentos y códigos estatales y jurisprudencia derivada de casos que resuelven problemas familiares. Corte. En normativas nacionales específicas, por ejemplo, en el tema de la tutela de menores, se han recogido una serie de estándares que sirven como pautas para determinar los intereses de los menores, pero para cubrir situaciones específicas.

Esto significa que los jueces disfrutarán de mucha discreción y sus decisiones son casi imposibles de apelar. Por tanto, en términos generales, el interés superior de los menores se entiende como un estándar incierto, cada juez interpretará en casos específicos de acuerdo con las leyes aplicables de cada uno de los cincuenta estados, considerando principalmente el establecimiento de decisiones judiciales previas.

Las leyes normativas norteamericanas o las recomendaciones normativas uniformes deben seguir otros caminos al estudiar los llamados "estándares del mejor interés de los menores". De hecho, de hecho, la única forma de profundizar en este concepto es prestar atención a los estándares que se aplican en los precedentes judiciales a la hora de decidir sobre casos relacionados con menores, especialmente en lo que respecta a la tutela de menores.

1.1.2 Nivel nacional

En el Perú, el Código Civil, el Código del Niño y el Adolescente, así como los Convenios Internacionales protegen el interés superior del niño.

Por tanto, en el proceso de tutela y visitación, el juez considerará el interés superior del menor, es decir, se debe considerar en primer lugar el bienestar de los menores. De igual manera, en lo que respecta a tener hijos en el Perú, los jueces podrán escuchar las opiniones de los niños o adolescente.

El juez respetará el acuerdo de los padres sobre la tutela tanto como sea posible, pero primero, proporcionará un sistema de visitas, según sea el caso, para proteger al niño o al joven.

El art. 81 del Código del Niño y el Adolescente estipula que cuando los padres se separen, la tutela del menor, ya sea un niño o un adolescente, será negociada y determinada por ambas partes, y las opiniones del niño o adolescente será considerado. En el caso de que no se llegue a un acuerdo o los menores se encuentren en desventaja, la tutela deberá ser resuelta por un juez especial, y se prescribirán las medidas necesarias a tal efecto.

De igual modo, el Código del Niño y el Adolescente, establece que cuando no haya acuerdo, el Juez, resolverá teniendo en cuenta:

- 1.-Mientras sea beneficioso, el niño debe quedarse con la persona que más tiempo viva.
- 2.- Los niños menores de tres años se quedarán con la madre.
- 3.- Para aquellos que no han obtenido la tutela de niños o jóvenes, se debe establecer un sistema de visitas.

En cuanto al consentimiento de los padres o al sistema de visitas establecido por el juez, muchos padres lo violan, es difícil de cumplir, no seguir el horario establecido, dejar que el niño esté insatisfecho con el padre o la madre, y evitar ver a su hijo durante vacaciones como Navidad. En este caso, se vulneran los derechos del niño y del padre o la madre.

Por otro lado, es necesario explicar las excepciones a la tutela. Si el padre o la madre pone en peligro el bienestar del niño, por ejemplo, poniéndolo en peligro inminente, entonces, si es urgente y legal, se deben tomar medidas.

“La tutela es una institución cuyo propósito es poner a los menores al cuidado de uno de sus padres cuando efectivamente se separen, prestar atención a consideraciones más favorables para los menores y buscar el bienestar, es decir, como meta del interés superior del menor. Queda claro que, si uno de los padres se ve privado de la tutela, el otro padre responderá” (Cas. N° 1738-2000- Callao. El peruano 30-04-2001. p 7161.)

Asimismo, las fisuras en la convivencia de una familia bajo la forma de divorcio y separación de unión de hecho, han ido en aumento. Informa el diario Correo (2018) que en el 2018 se registraron 5064 divorcios, de los cuales 2766 divorcios fueron inscritos en Lima, esto representa respecto al año 2017 un incremento del 4.9% a nivel nacional. (párrafo 4)

Noblecilla (2014) determina que la figura de tenencia tiene como objetivo transferir el cuidado del menor de edad a uno de los padres, siempre que resulte de provecho para el niño, a fin de garantizar su bienestar, basándose en el principio de interés superior del niño. (p.44)

Para Escapa (2017), las parejas que finiquitan su relación tienden a desarrollar en el transcurso del tiempo después de la ruptura, conflictos, originados tanto por la custodia del hijo, así como la disputa de alguna propiedad. (p.98)

Dado esta problemática, el estado peruano lo regula instaurando una tenencia monoparental, es decir que uno de los padres asume la responsabilidad parental, por tanto, tiene la custodia del menor, mientras que el otro progenitor se rige bajo el régimen de visitas, a fin de mantener el vínculo progenitor – hijo.

No obstante, se regula la figura de la custodia compartida en el 2018, específicamente se modifica el artículo 81 del Código de niños, la cual trata sobre determinar un acuerdo ente los progenitores divorciados o separados en cuanto quien asumiría la tenencia del menor siempre respetando el parecer del menor. Sino no llegan a un acuerdo, o dicho acuerdo resulta malévolo para el menor, el

juez determina las medidas en que se desarrollara la tenencia compartida teniendo como fin garantizar el interés superior del niño.

Según Canales (2014), la tenencia compartida provoca que el menor conviva de forma alternada con cada uno de sus progenitores, siempre velando por su desarrollo y educación. (p.15)

En la situación actual, después de la separación o el divorcio, los padres tienen disputas muy frecuentes sobre la custodia de sus hijos, muchas veces ambas partes tienen la intención de quedarse con el niño, a veces los padres aceptan el derecho de la custodia compartida y llegan a un acuerdo a través de medios judiciales o de otro tipo, aun habiendo sido uno de los motivos de la separación la violencia doméstica y sin considerar el parecer del menor.

Aguilar (2008) habla respecto al sistema o figura de la custodia compartida, denominándola coparentabilidad, la cual se deriva de la separación de facto y/o divorcio. Como consecuencia de esta ruptura del seno familiar, los menores viven con cada uno de sus progenitores por separado a fin de garantizar el correcto desarrollo educacional y emocional del menor. La principal característica de esta figura es que, a pesar de la separación de los progenitores, ambos ejercerán la potestad sobre el menor. (p.35)

Dávila (2015) indica que la legislación peruana pretende tomar las siguientes acciones durante el período de custodia compartida: La relación padre-hijo y todo lo relacionado con la relación familiar es ejercida por dos padres juntos, sin importar el tipo de convivencia en la que se encuentren Inmerso. Esta manera de crear hogares a tiempo compartido para menores, es decir convivir con su madre en un momento y con su padre en otro momento tiene como propósito evitar que el menor pierda contacto con cualquier de los progenitores. Los padres, por ejemplo, en un sistema de visitas, tienen el derecho a visitar a los menores en determinados momentos determinados por el juez, es necesario mencionar que actualmente en diferentes procesos de derechos de custodia compartida se deben considerar algunos factores como:

-Asegurar la cercanía de la residencia de ambos padres.

-El hogar en donde el progenitor conviva con el menor no sea hostil para este último.

-Ambos padres garanticen el cuidado y protección del menor de la forma más responsable.

-Los padres deben mantener contacto directo con sus hijos mientras convivan con su otro progenitor. (p.56)

En Perú, tener hijos es objeto de frecuentes conflictos entre padres. Los padres que se van a divorciar o que ya se han divorciado en otras circunstancias no significa que restrinjan los derechos de sus hijos a crecer en un ambiente armonioso.

1.1.3 Nivel Local

El problema de la separación de hecho de los cónyuges, la determinación de qué padres deben vivir con hijos menores de edad y los derechos de visita están aumentando en nuestra sociedad. Se ha observado que la incidencia de registros de "retiros voluntarios" es muy alta, al igual que el "retiro forzoso", la "incompatibilidad de carácter" y el "abandono de la casa". (La república, 2020, párrafo 3)

Estos resultados afectan a la parte emocional, la autoestima, la socialización, el logro educativo y otros aspectos de los niños menores que están directamente bajo la supervisión de uno de los dos padres biológicos. Hay pedidos de padres en las comisarías de Chiclayo que dicen que no podían ver a sus hijos menores de edad porque estaban restringidos por los padres que si tenían la custodia del menor.

A pesar de la resolución judicial o el Acta de Conciliación Extrajudicial beneficia al padre a disfrutar del derecho de visita, el tutor sigue siendo responsable de asegurar una adecuada comunicación con los menores, manteniendo así a los familiares el contacto emocional en esta situación. Por tanto, el contacto entre padres e hijos es fundamental, y este tipo de relación parental filial puede hacer que sigan desarrollándose en el tiempo.

Conforme lo indica Rodríguez (2018), las restricciones de este derecho suponen un perjuicio para los menores de edad, lo que conlleva consecuencias, como falta de estado familiar, deterioro de la autoestima y bajo rendimiento académico. El incumplimiento del sistema de visitas causará inconvenientes en las relaciones familiares y afectará a los padres. Evitar que el padre sin la custodia mantenga el contacto y comunicación con los hijos que legalmente les corresponden, hace que los menores se conviertan en víctimas de influencias emocionales y se conviertan en víctimas del síndrome de alienación parental. Este fenómeno es el resultado de la intervención del padre con la tenencia, que provoca que el hijo tenga emociones negativas hacia el otro progenitor. (p.25)

Los obstáculos al sistema de visita legalmente establecido violan los derechos básicos de los niños a tener una familia, su derecho a desarrollarse libremente, a desarrollarse en un ambiente familiar agradable, a cultivar valores, a tener solvencia moral y el derecho a satisfacer sus necesidades materiales. Las restricciones en las visitas limitan el potencial físico y mental de los niños porque su autoestima se verá afectada, frustrada y débil de voluntad, lo que tendrá un impacto negativo en sus relaciones sociales y desempeño educativo, lo que va en contra del interés superior del niño.

En la sociedad del Perú, la legislación establece los procedimientos estipulados en sus normas legales con el fin de proteger a las personas menores de edad, y los procedimientos se han implementado y modificado para proteger este derecho; como lo describe el Diario El Trome de Chiclayo (2018) en donde señalaban: ¿Qué constituye la custodia compartida de los niños? (párrafo 2)

Al respecto, la abogada María del Carmen Barragán cree que esta figura jurídica no existió hasta 2008. Cada pareja debe llegar a un acuerdo (verbalmente o por medios legales) al final de su matrimonio para determinar quién vivirá con el niño, y después del sistema de visitas, el otro padre visitaría al niño. Gracias a la Ley de Tenencia Conjunta N°. 29269, aun los padres estén separados, pueden brindar cuidado y educación al menor; incluso pueden convivir con él unos días. Por tanto, esta reforma ha reforzado la conexión afectiva entre padres y padres, aunque todavía no están unidos, pero que aun así mejora el bienestar del menor.

De la misma forma debemos tener en cuenta que si bien el Estado implementa las normas dentro de la familia, con el fin de brindar y mantener los derechos de los menores, los padres deben mantener y acatar las pautas que marque la legislación.

Así lo demuestra el "Ensayo legal sobre la tenencia y tutela de menores" (2018) de la abogada Patricia Villena; demuestra que los principales problemas de la custodia compartida radican en los deseos de los padres de acordar el tiempo el niño pasa con otro padre y con otro padre, el tipo de educación y cuidado que se brinda a los menores. (p.13)

En lo que respecta a los jueces de familia, al decidir otorgar un término conjunto a un niño, se debe considerar principalmente la opinión del menor, el interés superior del niño, el comportamiento de los padres y la posibilidad de que lleguen a estar de acuerdo los padres.

Por lo expuesto, es que la investigación tiene la finalidad de establecer los requisitos para la determinación de la tenencia compartida, Chiclayo 2021

1.2 Antecedentes de estudio

1.2.1 Nivel internacional

Fernández (2017), en su investigación titulada "Custodia compartida y protección jurídica del menor", cuyo objetivo principal es determinar si la custodia compartida es la figura idónea que prioriza el interés superior del menor después de que los padres se separen y cuya metodología empleada es la investigación jurídica teórica o documental motivo por el cual no presenta muestra de estudio. El autor concluye el acuerdo de los progenitores para ejercer la custodia compartida es lo ideal para así anteponer el interés superior del menor. La figura de la tenencia compartida hace prevalecer los vínculos de responsabilidad parental entre los padres, permitiendo que ellos tengan una comunicación más efectiva a fin de anteponer los intereses del menor ante a separación de unión de hecho o divorcio, no obstante, los padres deben otorgar a sus hijos la seguridad, educación y otras necesidades que los niños necesitan satisfacer. (p.88)

Para Quimbita (2016), en su investigación titulada “Custodia compartida de hijos en casos de separación o divorcio de los padres en de Quito, 2016”, cuyo objetivo principal es analizar qué tan favorables es para el menor que los padres tengan facilidad de acordar esperar una orden del juez. Se empleó la metodología científica de tipo cualitativo debido al uso de entrevistas y encuestas. La población se conformó por abogados en libre ejercicio y la ciudadanía en general, el total se tomó como muestra a 30 personas. El autor concluye que, en la legislación ecuatoriana, se podría llegar a una mejor solución en favor a los menores en casos de separación de uniones de hecho y divorcios, y esta es la custodia compartida, en donde ambos padres deben gozar ante la ley la igualdad de derechos y deberes respecto a sus hijos. (p.115)

Asimismo, Moreno (2016), en su tesis denominada “Informe jurídico sobre la tenencia compartida de los hijos menores de edad en la legislación ecuatoriana”, cuyo objetivo general es analizar las consecuencias que acarrea consigo la no existencia de la custodia compartida en Ecuador a favor de los menores de edad y cuya metodología utilizada es la investigación descriptiva y bibliográfica. La población se conforma por madres, padres y abogados ecuatorianos y la muestra se conformó por 50 personas. Las técnicas de recolección de información se dieron a través de la observación directa, indirecta y encuestas. El autor concluye que la no existencia de tal figura, como la tenencia compartida, afecta a muchos de los progenitores que prácticamente se les aparte o restringe las ocasiones de convivir con su hijo, y formar parte de su crecimiento, pues la legislación ecuatoriana contempla una tenencia monoparental la cual viola el derecho a la igualdad entre progenitores y afecta el crecimiento del menor. (p.95)

Morgan (2017), en su tesis titulada “La tenencia compartida del menor después de la ruptura familiar “cuyo objetivo principal es comprender como la tenencia compartida de los progenitores no pondría en riesgo los derechos del menor y cuya metodología empleada es la investigación descriptiva correlacional de enfoque cuantitativo. La población se conformó por abogados de Guayaquil, así como usuarios de las unidades judiciales que han formado parte de algún proceso de tenencia y la muestra se constituyó por 291 personas. El autor concluyo que la figura de la tenencia compartida trae consigo mayor equidad

para los progenitores cuando el tema a tratar son los hijos, puesto que estos últimos son una población vulnerable, los progenitores pueden hacer tratados o acuerdo siempre que el beneficiario sea el menor hijo. (p.69)

Según Correa (2016), en su tesis titulada “La custodia compartida y sus efectos jurídicos en la constitución del Ecuador” cuyo objetivo es manifestar la urgencia de una modificatoria al artículo 118 del código del niño y adolescente debido a que no se rige a las normas legales de la constitución, la investigación utiliza la metodología histórica lógica de enfoque cualitativo. La población y muestra está conformada por el cien por ciento de los participantes de seis juzgados de la familia en la ciudad de Machala. El investigador concluye la custodia compartida en la legislación ecuatoriana facilita la separación del menor a su familia, produciendo malestar y efectos negativos tanto para el menor como para los padres. (p.100)

Lo anterior enfatiza que la tenencia compartida es tanto derecho de los progenitores, como de los padres, pues esta velar por el desarrollo integral del menor, y permite a los padres participar activamente en el desarrollo del menor, decidir y llegar acuerdo sobre situaciones que afecten al niño.

1.2.2 Nivel nacional

Calderón y Riveros (2017), en su investigación titulada “Aplicación de la tenencia compartida en el distrito judicial de Loreto durante el año 2016”, cuyo objetivo general es determinar de qué manera se viene aplicando la Tenencia Compartida en los Juzgados de Familia de Maynas durante el año 2016. La investigación emplea la metodología hipotético deductivo y diseño no experimental de tipo transversal correlacional, cuya población estuvo conformada por fiscales, jueces y abogados de 3 Juzgados de Familia de Maynas de la Corte Superior de Loreto y la muestra se constituyó de 100 personas. Los autores concluyen que los órganos jurisdiccionales y las partes del proceso en si desconoce la figura de la custodia compartida o tienen un concepto errado de esta, aparte que, al otorgarse la tenencia compartida a los padres, se les debe advertir sobre sus responsabilidades, así como los beneficios de la tenencia. (p.99)

Melgar (2016), en su investigación titulada “Normatividad internacional sobre los Derechos de los menores de edad en sentencias sobre tenencia y régimen de visitas en Huaura, 2013-2014”, cuyo objetivo general es describir como la tenencia y el régimen de visitas influye al menor. La metodología desarrollada es no experimental descriptiva y la población se conforma por fiscales, abogados y población en general de la ciudad de Huaura con una muestra de 365 personas. La conclusión del autor es que aun habiendo separación de unión de hecho o divorcio, los niños deben seguir manteniendo el contacto directo y personal con ambos progenitores, es decir, de pertenecer a un seno familiar, tal como lo estipula la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, es por esto, que cuando un juez falla a favor de un solo progenitor, obviando el parecer de los menores, estaría contradiciendo y negando los derechos fundamentales del menor, al mismo tiempo que les prohíbe a los niños la posibilidad de mantener vínculos con su progenitor no favorecido. (p.37)

Según López (2016), en su tesis denominada, “Elementos que intervienen en el proceso de custodia de los hijos en los juzgados de familia de lima”, cuyo objetivo general es determinar qué criterios se utilizan al momento de otorgar la tenencia compartida en los juzgados de familia de Lima. La metodología es Funcionalista y la investigación de tipo básica, transversal, observacional y comparativa, en donde la población se constituyó por juzgados Especializados de familia y muestra se conformó por 10 expedientes sobre tenencia de menores. El autor concluye la tenencia monoparental afecta gravemente al progenitor no favorecido con la tenencia, y al menor, debido que se rompen los vínculos físicos y emocionales ente ambos, lo cual provoca semiorfandad artificial, mientras que la custodia compartida muestra la posibilidad de los progenitores de seguir mantenido esos vínculos con sus menores hijos, así como llevar un clima de mutuo acuerdo y respeto entre los progenitores. (p.55)

Ramírez (2016), en su investigación titulada “El síndrome de alienación parental y su relación con los procesos de tenencia desde la perspectiva del principio del interés superior del niño”, cuyo objetivo es determinar si el síndrome de alienación parental influye en el proceso de tenencia del menor. La metodología es de investigación descriptiva y la población se conformó de

profesionales que laboran en la corte superior de justicia de Lima, cuya muestra se constituyó por cuatro magistrados, tres especialistas legales y una psicóloga. El autor evidencia la relación que hay entre el síndrome de alienación parental y la figura de la tenencia, y que, debido a su relevancia, el estado peruano protege a las menores víctimas de alienación parental, y da a conocer los efectos que podría producir este síndrome debido a que se vulnera el principio de interés superior del niño. (p.45)

Acosta (2017), en su tesis titulada “Principio de interés superior del niño, su aplicación al fijarse la custodia compartida en periodos reducidos”, cuyo objetivo es comprobar si la custodia compartida en periodos reducidos afecta al principio de interés superior del niño. La investigación se desarrolló a través de la metodología deductiva, analítica y hermenéutica. No hay población ni muestra debido a que se estudia la legislación. La autora concluye que la tenencia compartida es un símbolo del derecho de familia y surge como remedio para proteger los derechos de los niños en las siguientes situaciones; separación de hecho y el divorcio, a fin de repartir las obligaciones y los derechos de ambos padres respecto a sus hijos para prevenir que los niños y adolescentes pierdan el contacto con los padres o uno de ellos. Entonces ambas partes deben prestar atención al cuidado de los niños en las mismas condiciones. (p.71)

Lo anterior denota la falta de conocimiento de las autoridades judiciales en temas de tenencia compartida. Pues al favorecer en la tenencia a un solo padre, se está dejando de lado el principio de interés superior del menor, a parte que se viola el derecho de mantener los vínculos del menor con respecto a sus progenitores.

1.2.3 Nivel Local

Zamora (2018), en su tesis titulada “Análisis del proceso de custodia, respecto de los criterios técnicos jurídicos orientados por el síndrome de alienación parental, en base al 22 expediente N° 190-2009-1”, cuyo objetivo es analizar las medidas jurídicas para tratar el síndrome de alienación parental. La investigación se desarrolló con una metodología analítica y hermenéutica. Al analizar el expediente, no hay población ni muestra. El autor concluye que la

tenencia permite a los progenitores vivir en armonía y de forma conjunta con sus menores hijos, haciendo partícipes a ambos de su formación a fin de brindarles protección integral para que se puedan desenvolver en la sociedad. A su vez esta institución pone al menor al cuidado de uno de sus padres, si se le negase la tenencia a uno, le corresponderá al otro asumir la tenencia, o lo que designe el juez. (p.49)

Gallardo (2019), en su tesis titulada “Analítica de la problemática de la custodia compartida en juzgados de familia de Chiclayo, 2017”, cuyo objetivo es estudiar los problemas que genera la custodia compartida en los juzgados de familia. La investigación es de tipo aplicada, no experimental descriptivo y explicativo, cuya población está constituida por jueces y abogados especialistas en temas civiles y la muestra es de 182 personas. El autor concluye que el juez al tener desconfianza del padre, da preferencia a la madre del menor, esta sentencia resulta poco beneficiosa para el menor debido a que el objetivo del estado es el interés superior del niño, asimismo las medidas tomadas por el juez perjudicarían al menor, volviéndolos vulnerables psicológicamente. (p.63)

Obispo (2018), en su investigación titulada “La tenencia compartida y la vulneración al interés superior del menor en el derecho de familiar peruano”, donde el objetivo general fue, establecer si corresponde la existencia de vulneración al interés superior del menor en decisiones referentes a la tenencia compartida. La metodología empleada fue descriptiva de método jurídico-dogmático. La conclusión a la que arriba el autor es que, la tenencia compartida es un mecanismo dinámico que permite la distribución equitativa de deberes y derechos de los progenitores, teniendo impacto positivo en el desarrollo del menor. (p.91)

La tesis de Cochache (2017), titulada “Consideraciones dogmáticas jurídicas sobre la tenencia compartida como nueva institución del derecho de familia”, en el cual el objetivo general fue analizar los fundamentos dogmáticos para establecer la tenencia compartida. La metodología fue mixta de tipo propositivo. En la investigación se concluye que, uno de los criterios que se debe tener en cuenta es la capacidad económica de los progenitores, con lo cual permita el óptimo desarrollo integral del menor. (p.115)

Cadenas (2017), en su tesis denominada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor", cuyo objetivo principal es determinar si las medidas interpuestas a los progenitores al momento de otorgar la tutela, beneficia o no al menor. La investigación es no experimental de tipo cuantitativa-cualitativa (mixta) de nivel exploratorio y descriptivo. La unidad de análisis fue un expediente judicial N° 00190-2009-0-1706-JR-FC-01. El autor concluye que las medidas que tome el juez se basan en la crítica y experiencia en temas de familia, por lo que respeta el derecho del menor a tener una familia y así evitar causar el síndrome de alienación parental al menor. (p.77)

De lo anterior se denota que, lo idóneo es que ambos padres asuman la responsabilidad parental, mediante acuerdos, pero en el caso que los padres no puedan llegar a acuerdos en beneficio del menor, tampoco es causal de impedimento de visita del padre que no asume la responsabilidad parental.

1.3 Teorías relacionadas al tema

1.3.1 Tenencia y tenencia compartida

La figura de tenencia se encuentra en el artículo 81 del Código de los niños y adolescentes, la cual la determina en formas, la primera en la cual existe un acuerdo de por medio entre los padres del menor sobre su tenencia y considerando el juicio del menor, y la segunda forma en donde ellos no llegan a un acuerdo mutuo, o el acuerdo no es favorable para el menor, por lo cual el juez evaluará como resuelve el problema de la tenencia.

En el código de niños y adolescentes, en su artículo 84, se indica que cuando no hay un acuerdo entre los padres del menor, el juez resuelve este problema tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. Siempre que sea beneficioso para el menor, este convivirá con el padre con el que haya vivido más tiempo.
2. Todo menor de tres años vivirá junto a su madre
3. En caso algún padre no se le haya favorecido con la tenencia, este tiene que regirse a las visitas.

Según la Ley 29269, del año 2008, la tenencia, por parte del juez, se le otorgará al padre que pueda garantizar y velar por el derecho del menor a mantener una relación estable con el otro progenitor.

1.3.2 **Sujetos de tenencia**

Canales (2014) identifica dos tipos de sujetos:

a) Sujetos Activos

Son aquellos individuos en cual recae la tenencia o responsabilidad parental, puede ser uno de los dos padres, o los abuelos. También se les conoce como “tenedores”.

b) Sujetos Pasivos

Está conformado por los menores de edad. Son llamados “tenidos”. (p.110)

1.3.3 **Clases de tenencia**

Las clases de tenencia se pueden sistematizar bajo dos enfoques:

1.3.3.1 **Tenencia bajo su forma de ejercicio**

a) Tenencia Definitiva

Cuando la tenencia de los hijos por parte de uno o ambos padres se origina a través de una conciliación o un proceso judicial. Estos procesos judiciales se desarrollan en los centros de conciliación.

b) Tenencia Provisional

Cuando la tenencia de los hijos por parte de un progenitor se originó por solicitud de este a través de una medida cautelar, ante un inminente peligro de la integridad del menor. Es decir que se le es otorgado al progenitor que del cual no recae la responsabilidad parental.

c) Tenencia de hecho

Cuando la tenencia de los hijos se origina a través de acuerdos o por decisión personal de alguno, en este último caso un solo progenitor se hace a cargo del menor debido a la falta de interés del otro.

1.3.3.2 Tenencia bajo la titularidad de su ejercicio

a) Tenencia conjunta

Se define como la convivencia simultánea de ambos progenitores con sus hijos menores de edad. La responsabilidad parental se ejerce igualitariamente.

b) Tenencia compartida

Es cuando los hijos menores de edad conviven con solo uno de sus padres, esto es debido a que la familia paso por la separación de hecho o divorcio, pero esta convivencia se da de forma alternada o indistinta, es decir la tenencia no es exclusiva de un solo progenitor.

Por tanto, la responsabilidad parental es ejercida de forma igualitaria apesar de la no convivencia de los progenitores, a fin de garantizar los derechos del menor.

c) Tenencia monoparental

En este caso, el menor no vive indistintamente con un padre u otro, la tenencia del menor si es exclusiva de un padre, puede deberse a un acuerdo entre progenitores o un dictamen del juez. Pero esto no quiere decir que el menor perderá contacto con el progenitor excluido de la tenencia, sino que este último se adjuntará al régimen de visitas.

1.3.4 La tenencia compartida en el Perú

Históricamente, a consecuencia de lo que establecía el artículo 81 del Código de niños y adolescentes, la tenencia monoparental era la clase de tenencia que predominaba. Como se definió anteriormente, solo un padre tenía la exclusividad de la tenencia y el otro progenitor se ajustaba al régimen de visitas.

Pero desde el año 2008 esto cambió, pues la Ley N° 29269 modificó el artículo 81, permitiendo que la clase de tenencia la cual se le conceda al padre

tome en cuenta el juicio del menor y haya un acuerdo entre los progenitores. En el caso de no existir el acuerdo, el juez hacía prevalecer el interés superior del niño para resolver la tenencia.

Dado lo anterior, la ley descrita introduce la figura de tenencia compartida. Lo cual se resumen como la responsabilidad parental igualitaria entre ambos progenitores a pesar de estar separados.

Lamentablemente de la tenencia compartida no está reglamentada adecuadamente, pues los criterios a tomar en cuenta para dictaminar la tenencia compartida como solución depende del razonamiento del juez.

El juez, cuando determina la tenencia compartida como la solución a la tenencia del menor, debe hacer prevalecer el interés superior del niño, y para esto utiliza recursos como exámenes psicológicos, visitas domiciliarias, opiniones del menor, etc.

La tenencia compartida enfrente algunos problemas, como la duración de los ciclos de convivencia del menor con cada progenitor y la cantidad de ciclos dependiendo del tiempo de convivencia.

Para Fernández (2018), la tenencia compartida se deben ejercerlos ambos padres con sus hijos en el mismo ambiente y tiempo, esto trae consigo contradicciones, debido a que la responsabilidad parental se da en diferentes periodos y diferentes ambientes. (p.115)

La tenencia compartida requiere de acuerdos voluntarios, así como coordinación entre progenitores, a fin de sostener al menor económicamente y garantizar sus derechos.

1.3.4.1 Clases de tenencia Compartida

a) Tenencia Legal compartida.

Este tipo de tenencia se caracteriza por brindar al menor una residencia fija, el cual lo habita con un padre. Si bien este tipo de tenencia no asegura el contacto permanente del menor con el padre no residente, si garantiza que el padre no residente participe activamente en la vida del menor como el tipo de educación, cultura, etc.

b) Tenencia Física compartida.

Aquí los menores alternan la convivencia con cada uno de sus progenitores, esta convivencia puede variar dependiendo del acuerdo entre los padres.

1.3.4.2 Modalidades de tenencia compartida

Al respecto, Acosta (2017), señala la existencia de cuatro modalidades:

a) Alternancia inferior al semanal

Los niños conviven con cada progenitor menos de una semana. Esto puede acarrear problemas psicológicos con el cambio de hábito de convivencia.

b) Alternancia semanal

Es aplicada en Francia. Al igual que el anterior, si bien se asegura el contacto padre-hijo, se sacrifica la estabilidad entre ellos.

c) Alternancia quincenal

Consiste en la convivencia por quince Días por parte del menor con cada padre de forma no simultánea. La contra de esta modalidad es la afinidad que pueda surgir entre el menor con un solo progenitor, por lo que será necesario la comunicación entre progenitores.

d) Alternancia mensual

El menor convive un mes con cada padre, en distintos periodos. Esta modalidad se sugiere aplicar dependiendo de la edad del menor, así como la facilidad de acuerdo y cooperación entre padres.

Como extensión a estas modalidades, también hay un tipo de alternancia el cual consiste que el menor convive con la madre en los meses de escuela, y con el padre en vacaciones. Esta modalidad se aleja en la figura de tenencia compartida.

1.3.4.3 Formas de tenencia compartida

Para Rojas (2018), existen las siguientes dos formas:

a) Por acuerdo entre los padres

Ámbito extrajudicial

Hace referencia a los acuerdos voluntarios a los que llegan los progenitores para ejercer la tenencia compartida.

En un proceso

Hace referencia a que la determinación sobre en quien recae la tenencia compartida se hace en un proceso de divorcio, régimen de visitas, etc.

b) Por mandato judicial

Se origina por la falta de cooperación y coordinación entre los progenitores. El juez resuelve este problema despendiendo de su criterio. (p.113)

1.3.5 La sustracción de menor

Conforme al Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables la sustracción se configura hasta una edad tope de 16 de años, que es retenido de forma ilícita o desplazado por uno de sus progenitores en un país distinto a la residencia usual. (párrafo 1)

Según Vela (2005), El secuestro de menores se refiere a quienes ejercen la patria potestad contra ellos o quienes no tienen tutela. Es un ejemplo de violencia contra los menores. Por lo tanto, es difícil e increíble creer que los padres golpeen a sus hijos. También es necesario señalar que debido a que fue testigo de un comportamiento violento, esta agresión puede ser física y psicológica.

Del mismo modo, están aprendiendo y sumergiéndose en la naturaleza, y creo que los ataques y la violencia psicológica antes mencionados siempre se usarán en los niños, porque son medios ideales para inferir un mal de dimensión extraordinarias y, a menudo, tienen un impacto.

En nuestro tiempo, el abuso de menores por parte de sus padres es un problema socialmente reconocido. Cabe señalar que el maltrato infantil ocurre cuando el niño es secuestrado y llevado a una situación incierta, lejos de la persona que ejerce la patria potestad o la tutela legal.

Este tipo no está contemplado en ninguna ley y los menores no están protegidos, situación que es cada día más frecuente debido a la impunidad y conveniencia que brindan los hechos. Posteriormente, cuando no esté protegido,

el dolor se prolongará, se abusará de los menores y se le impondrá violencia física y psicológica.

Las circunstancias personales, culturales, sociales, legales y procesales concuerdan con el secuestro de menores, no existe clasificación de esta conducta, porque en el caso de orden judicial que la persona tenga la custodia del menor, este es un caso De igual manera, creemos que la agencia de protección de menores no responde ante esto. Cabe señalar que, además de injustas, estas conductas también perjudican los intereses generales e implican evidentes violencias que perjudican directamente a los menores.

1.3.5.1 Sustracción de Niños, Niñas y Adolescentes

Blanco (2014), La Sustracción Interparental de Menores (SIM), entendido como el acto realizado por un padre o pariente cercano de otro niño o niña, secuestrarlo, retenerlo o esconderlo, el objetivo principal es evitar que visite al otro progenitor. Desde la perspectiva de la tutela, no solo puede constituir un delito (fraude, decisión judicial, abuso que restrinja la libertad personal, ejercicio arbitrario de la tutela de los menores, etc.), además de provocar otras reacciones judiciales o administrativas. Este tipo de comportamiento lastima a los menores o los menores involucrados. (p.56)

El secuestro de niños reduce al niño o la niña a un estado de ser una cosa. Los padres actúan arbitrariamente con sus hijos, los manipulan como objetos y los tratan como bienes de libre disposición, ignorando así la declaración que declara claramente la dignidad humana básica del niño como persona.

La Convención sobre los Derechos del Niño declara que las niñas y los niños son los titulares de sus derechos, lo que los convierte en los protagonistas involucrados en su propio desarrollo, no solo las cosas u objetos de propiedad de las personas que les dieron la vida, y que creen que lo que les dan es una simple manifestación de su caridad.

En la actualidad, las palabras pequeñas tienen condiciones para objetos o cosas, y deben cambiarse por palabras para niños, niñas y

adolescentes, porque son consideradas sujetos de derechos, y también tienen derecho a protegerlos cuando se les priva de sus derechos.

1.3.6 Principio de interés superior del niño y adolescente

El principio de interés superior del niño y adolescente no algo exclusivo de la tenencia compartida, esto se ha venido desarrollando en distintos sistemas jurídicos, pues reconocer los derechos de los niños no fue algo fácil e inmediato, los derechos del niño se vienen reconociendo específicamente desde 1989, gracias a la Convención Internacional de los derechos del Niño.

De lo anterior podemos denotar lo tan rezagado que se estaba en materia de derechos de los niños antes de la Convención, pues los menores solo disponían de la protección de sus padres.

1.3.6.1 Orígenes legislativos

a) Declaración de Ginebra de 1924

Granados (2016) indica que La Liga de las nacional, organización antecedente a la organización de naciones unidas (ONU), aprueba la Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño. Esta declaración señala los diferentes derechos que tiene un menor de edad como:

- ✓ Asistencia alimenticia
- ✓ Asistencia en la enfermedad
- ✓ Asistencia en la discapacidad
- ✓ Asistencia en la orfandad
- ✓ Protección ante la explotación laboral
- ✓ Crianza responsable del menor (p.38)

Como se puede notar que estos “derechos” estaban dirigidos a la responsabilidad que tenía el padre sobre el menor, y no sostenía de forma categórica los derechos del menor, por tanto, el menor aún era considerado objeto de protección envés de sujeto de derecho.

b) Declaración de los derechos del niño de 1959

Esta declaración fue desarrollada por el consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y adoptada por la ONU. La importancia de este evento

radica en el reconocimiento expreso sobre el Principio de Interés Superior del menor, pues en el principio 2 de la presente declaración indica debe gozar de protección, oportunidades y servicios para si poder desarrollar sus capacidades físicas y mentales.

c) Convención sobre los derechos del niño de 1989

Diseñada por ideas de diversos países, la Convención sobre los derechos del niño, de la cual nos referiremos a partir de ahora como solo “La convención”, se convirtió en un tratado sobre los derechos humanos de forma.

En sus 54 artículos, La Convención reconoce plenamente que los menores son sujeto de derecho, a los cuales se les tiene que garantizar desarrollo físico, mental y social, y tiene el derecho a expresa su parecer o juicio de forma libre. Esta ley internacional tiene efecto mundial, pues es de carácter obligatorio para los estados pertenecientes a la ONU.

Esta Declaración de los derechos del niño constituye el hecho más trascendente en materia de protección al menor, pues es una medida de imposición internacional.

En el artículo 6 de La convención, reconoce a los menores como sujeto de derecho a los que se les debe prevalecer sus derechos y el interés superior del niño, con el fin de lograr el desarrollo de todas sus capacidades.

En su artículo 12 señala que el menor tiene libertad para expresar su parecer o juicio en los asuntos que le afecte, pues su opinión es decisiva en todo proceso judicial que involucre el bienestar del menor.

1.3.7 Observación General N° 14 de los Derechos del niño

Para la UNICEF (2013), señala que el Interés Superior del menor abarca un triple concepto.

a) Derecho Sustantivo

Pues siempre que deba decidirse sobre alguna medida afecte el desarrollo del menor, el cual es sujeto de derecho, el menor tienes derecho a que prime su Interés superior, y el estado debe garantizar su funcionamiento.

b) Principio Jurídico Interpretativo Fundamental

Siempre se interpretará cualquier norma, ley o medida en favor del menor, a fin de velar por el Interés superior del menor.

c) Norma de Procedimiento

Porque el interés del niño se determina a través de evaluaciones al menor, a fin de garantizar el proceso.

1.3.8 La legislación peruana

1.3.8.1 Constitución política del Perú

Conforme el artículo 2 del numeral 2 de la Carta Magna de Perú y según el artículo 1 del Código de niños y adolescentes, La constitución política peruana admite que el estado tiene por obligación proteger al menor de edad, por su condición de persona humana, a fin de lograr desarrollar todas sus capacidades.

1.3.8.2 Código del niño y Adolescente.

Este código establece que toda decisión, decisión tomada por parte del estado a través de los poderes del estado, así como los gobiernos subnacionales, que afecte al menor, se deberá considerar el Interés Superior del Menor a fin de respetar sus derechos. Esto se aprueba en la Ley N° 27337 que aprueba el código de niños y adolescentes.

1.3.8.3 Ley N° 30466-2016

Esta ley garantiza que se considere de forma categórica e inmediata el Interés Superior del Niño.

El artículo 3 de esta Ley determina los criterios a tomar en cuenta para poder aplicar el Principio de Interés Superior del niño, el cual se toma en cuenta lo siguiente:

1. Los derechos del niño son de carácter universal y interdependiente.
2. Reconocimiento del menor como sujeto de derecho
3. El alcance de la Convención de los derechos de niño a nivel mundial.

4. La garantía del respeto y realización de los derechos expresos en la Convención.
5. Los efectos del reconocimiento de los derechos del niño desde el corto al largo plazo.

Los anteriores criterios permiten reconocer que el menor es sujeto de derecho, y existen a fin de garantizar el prevalimiento del Interés superior del menor.

En el artículo 4 de la Ley N° 30466-2016, para poder hacer prevalecer el Interés superior del niño, brinda las siguientes garantías procesales:

1. La evaluación del interés superior del menor a cargo de profesionales.
2. Percepción del tiempo, es decir cuando afecta al menor la duración de los procesos judiciales, etc.
3. Evaluar el impacto de la decisión tomada en beneficio del menor
4. Revisión y análisis de las decisiones del menor.

Estas garantías procesales permiten la participación del menor en todo el proceso, sumando a esto, también se cuenta con profesionales capacitados para analizar y evaluar las decisiones del menor a fin de prevalecer su interés superior.

1.3.9 Definición del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente

Simón (2013) sostiene que el interés Superior del menor nace cuando se cumple los derechos de los menores. (p.45)

Acosta (2017) afirma que el Interés Superior del menor es un derecho que debe prevalecer por encima de cualquier otro derecho, y que debe considerarse antes de que el ambiente judicial tome alguna decisión. (p.77)

Por tanto, se denota que el Interés Superior del menor consiste en respetar y ejercer todos los derechos del menor, permitiendo que este último tenga un desarrollo óptimo tanto físico como mental.

1.3.10 Criterios para determinar el Interés Superior del Niño y Adolescente.

Según López (2015), son necesarios los siguientes parámetros para consolidar una serie de criterios que permita aplicar el Principio de Interés superior del menor, estos parámetros son las expresiones y deseo de los niños y adolescentes, el entorno familiar y social de los niños y adolescentes, la opinión del niño, la preservación del entorno familiar, el cuidado, protección y seguridad del niño, el derecho a la salud y educación, etc. (p.77)

De acuerdo al artículo IX del título preliminar, en cual se describe que todas las acciones que realice o adopte el Estado a través de sus distintos poderes e instituciones y acciones de la sociedad será considerado como el principio del interés superior del niño y adolescente.

Con ello se indica que, no solo el Estado, sino también la sociedad vela por los derechos del menor, con el objetivo de brindar un desarrollo óptimo integral.

1.3.11 Análisis del Derecho Comparado

1.3.11.1 Chile

En Chile se creó la “Ley Amor de papá”, cuyo fin es fortalecer los lazos entre progenitores e hijos, esta ley es defendida bajo el lema de “una persona puede ser un ex conviviente o ex cónyuge, pero nunca un ex padre”. Entre otras cosas, también estipula que tanto el padre como la madre pueden llegar a un acuerdo mutuo sobre la crianza y educación de los niños. Asimismo, estipula la estabilidad de residencia de los menores y posibles maltratos que puede resultar de convivir con uno de los dos padres, estableciendo así que ambos padres tienen los mismos derechos y obligaciones confirmando así que un niño necesita tanto a su madre como a su padre. En ausencia de un acuerdo sobre el cuidado del niño, el padre tiene los mismos derechos que la madre. Hay 10 criterios técnicos para la toma de decisiones por parte del juez, incluidos La dedicación del padre con el niño antes de la separación.

De igual forma, ambos progenitores tienen los mismos derechos a la hora de decidir sobre el menor hijo, en cuanto a su futuro lugar de residencia, tipo de educación, y otras decisiones ligadas al menor.

1.3.11.2 Brasil

La Ley N ° 13058 determina las obligaciones legales de la custodia compartida después de la separación Pareja. El texto normativo estipula que, si ambos padres están Adecuado para la responsabilidad parental, se aplicará la tutela compartida. Esta ley equipara la tutela compartida con la guardia compartida, en esta última siempre se debe mantener un equilibrio en cuanto al tiempo de convivencia con los hijos teniendo en cuenta la situación real y los intereses del niño.

1.3.11.3 España

La Corte Suprema dictaminó que las diferencias parentales no descartan la custodia compartida de los hijos. El fallo enfatizó que el sistema de tenencia compartida integrara a los menores con Ambos padres, evitan el desequilibrio cuando la "armonía" está presente y así evitar Evite los sentimientos de pérdida.

La Corte Suprema enfatizó que los conflictos entre los padres, en cuanto al sistema de tenencia compartida, no provocará su exclusión. El mismo asegura de que incluso cuando haya una discrepancia entre los padres, es importante enfatizar que las diferencias de los progenitores en el sistema de uso compartido no pueden provocar su exclusión, especialmente antes del inicio del proceso judicial en donde ambas partes adoptaron el sistema de visitas del padre a fin de brindarle al menor estabilidad emocional e integridad.

La sentencia enfatiza el uso del sistema de tenencias lo cual permite lo siguiente:

- Animar a los menores a integrarse con sus padres, Para evitar la ruptura del vínculo padre – hijo.
- Evitar la sensación de pérdida
- La idoneidad de los padres está fuera de toda duda
- Fomentar en los padres la cooperación en beneficio de los menores.

1.3.11.4 Uruguay

La sentencia N° 872/2014 del Tribunal Supremo, entrega la tutela de menores a ambos padres, En caso de conflicto grave entre los padres, se debe aplicar plenamente el sistema legal vigente, ya sea la ley nacional o la ley internacional. El tribunal Supremo destaca que la tenencia se considera un derecho del niño, Los padres continúan manteniendo la relación entre ellos mismo e hijos, derecho al que no se puede renunciar, debido a que la relación con el menor nació cuando se conformó la Familia, lo que significa que después de una crisis, el derecho y las responsabilidades de todos siguen siendo las mismas de tuvieron con anterioridad.

1.3.11.5 Argentina

En cuanto a las relaciones familiares, el Código Civil de Argentina ha variados su punto de vista respecto a la protección al menor. Señala que, dada la separación familiar, cada persona podrá vivir en donde le plazca, pero en el caso en donde existieran hijos en común, los padres se dispondrán ante el régimen de potestad. Quedan a cargo de la progenitora los menores de cinco años, a excepción que esto perjudique al menor, a partir de los cinco años, y sin algún acuerdo voluntario por parte de los progenitores, el juez decidirá a quien le otorga la responsabilidad parental del menor, pero ambos progenitores mantendrán sus responsabilidades sobre el menor.

1.3.11.6 México

Su Código Civil se reforma en el 2004, y se instaura la institución de la custodia compartida, la cual señala que esta institución permite velar por el interés del menor respecto a la convivencia con sus padres y su desarrollo.

El Código Civil, en su artículo 282, indica las medidas impuestas por el juez desde que se hace la demanda de divorcio hasta durante todo el juicio. Finalmente, señaló la posibilidad de optar por la tutela conjunta siempre y cuando los padres pueden ejercer la custodia juntos, pero solo si ambas partes acuerdan que existe un acuerdo entre ellas.

En los últimos años, el sistema de tutela compartida del derecho internacional ha comenzado a tomar medidas. Tanto el Tribunal Europeo de

Derechos Humanos como las Naciones Unidas piden la tutela compartida como una forma de igualdad y protección de los derechos del niño.

Un informe de investigación de Themis, una asociación de mujeres juristas, declaró que Bélgica, España, Francia, Inglaterra y Gales, Italia, Suecia y la República Checa, como países de la UE, consideran explícitamente compartir la tutela en su legislación.

A estos, hay que sumar Estados Unidos y Canadá. Estas leyes de los EAU otorgan a los jueces el poder de establecer el sistema de diferentes maneras. La propia Bélgica ha establecido el sistema de residencia alternativa como modelo universal, en el que el juez está obligado a aprobarlo cuando uno de los padres lo solicita.

Francia necesita un énfasis especial. En Francia, la entonces la ministra de Asuntos de la Familia y la Infancia Ségolène Royal propuso un proyecto llamado Reforma de los derechos parentales: nuevos derechos de la familia en el 2001, donde lo más sorprendente. Es el requisito legal para los niños que están bajo custodia compartida y viven separados de ambos padres (rotación semanal). Esta iniciativa tiene un valor innegable, pues por primera vez el gobierno europeo ha reconocido públicamente que el sistema alterno de convivencia es el más conveniente para el crecimiento de los niños.

La Asamblea Nacional francesa aprobó el proyecto de ley el 13 de diciembre de 2001, que equipara los derechos y deberes de los padres. Esta ley establece la igualdad de derechos de hombres y mujeres en términos de custodia y tutela de los hijos después de la separación de marido y mujer, y otorga a ambos padres el poder común en la educación de sus hijos, sin importar dónde se encuentre el marido y la mujer. Aunque se han propuesto algunas precauciones.

El proyecto de Royal de 2001 declaró que, independientemente del estado familiar, todos los niños tienen derecho a recibir la educación de sus padres. Cuando el padre es marginado por el divorcio, el papel del padre debe reafirmarse, el método que divide el tiempo de los niños entre los dos padres por igual es el método que mejor se adapta a las necesidades de los niños.

La propuesta abolió los derechos de visita porque se entiende que los padres tienen el derecho y la obligación de mantener una relación personal con sus hijos. Del mismo modo, se centra en el hecho que todavía hay una falta de persuasión de los jueces. Por razones prácticas o culturales, en su mayoría se oponen a este principio de igualdad de los padres.

1.3.12 Análisis de Jurisprudencia

1.3.12.1 Caso N° 1: Sentencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Conforme a la sentencia retenida en la resolución 60 del 6 de marzo de 2014, que resolvió Fundada en parte la demanda interpuesta por Dina Luz contra Eloy García, en materia de tenencia y custodia de menores, en tal efecto se dispuso que la tenencia entre los progenitores para con sus menores de 14 y 9 años de edad, el cual sería ejercido de la siguiente forma:

1. El padre tendría la tenencia de los menores en época de año escolar
2. La madre tendría la tenencia durante las vacaciones
3. Régimen de visitas abierto a favor de los progenitores

No obstante, la demandada Dina Luz interpone el recurso de apelación contra la sentencia descrita solicitando la revocatoria de la misma, teniendo los siguientes fundamentos.

1. El demandado en consecuencias de conductas inmorales (relaciones extramatrimoniales), realizó abandono de hogar
2. La señora Dina Luz se vio en la necesidad de demandar por alimentos
3. Los menores se encuentran bajo cuidado de la hermana del demandado, los cuales son manipulados por la familia de la misma.
4. El demandado fue declarado rebelde, debido que dedujo la nulidad de los actuados por ser informado a destiempo, el cual fue declarado improcedente, la misma no fue impugnada.

Por lo expuesto es que se revocó la sentencia recaída en la resolución N° 60, del 6 de marzo de 2014, pues se declaró fundada en parte la demanda de Dina Luz, en cual la tenencia será de la siguiente manera:

La señora Dina Luz tendrá la tenencia del menor de los dos hijos, y el demandando el de mayor, ello debido que en la audiencia el menor deseaba vivir con el padre y que la mamá le maltrataba. No obstante, los progenitores sí pueden visitar a su otro hijo, previa coordinación con el progenitor que dispone de la tenencia.

En este caso de Expediente: 01794-2010-0-1001-JR-FC-01 algunos elementos no se han considerado en la solución, porque aunque Los jueces de paz insistieron en que su decisión se basó en proteger los intereses de los menores involucrados en el proceso judicial, lo que no se consideraron fueron las principales características que deben poseer una familia que busca el sistema de tenencia compartida, como es la facilidad de llegar a un acuerdo entre los padres y la buena relación que debe existir entre ambos.

Al respecto, debemos señalar que la custodia compartida se aplica cuando los progenitores lo consensan, basta que uno de los padres no esté de acuerdo para que no se lleve a cabo.

Cabe señalar que la tenencia compartida solo puede resultar de una conciliación entre padres que buscan la paz y la felicidad de sus hijos, por lo que, en el proceso, Los padres no deberían tener conflictos. En este caso se observa que existe un conflicto de intereses entre dos personas que lo tienen una relación sana, por tanto, la tenencia compartida resultaría perjudicial para el menor en cuanto que los padres no tienen suficiente equilibrio emocional o salud mental ideal puede cuidar a los niños.

Asimismo, hemos observado que los derechos de custodia coparental otorgados son más como periodos de visita por parte de la madre en época de vacaciones, y viceversa, es decir que en época donde el menor tenga mayores responsabilidades, la tenencia recae en la madre

Finalmente, debemos enfatizar que el problema de la alienación aún no ha sido analizado. Según las opiniones de los niños, los padres no tienen en cuenta que el interés superior de los niños no es solo vivir con ambos padres en diferentes periodos, Más bien, significa proteger eficazmente sus intereses, así como garantizar la protección y cuidado de los menores.

1.3.12.2 Caso Nº 2: Tribunal Constitucional

Conforme al Exp 03744-2007-PH/TC de fecha 17 de mayo, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los integrantes de la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Alegando que, a través del auto de apertura de marzo, se le abrió proceso penal por el delito contra la libertad sexual, en otras palabras, violación de menor, y se interpuso medidas de comparecencia restringida, las mismas que se limitaban a reglas de conducta, y debidamente apeladas por la vía civil, las cuales fueron revocadas por la sala superior, acreditando peligro procesal, sin ser fundamentado la misma.

El tercer juzgado de investigación preparatoria de Trujillo, con fecha 18 de mayo, declaró improcedente la demanda, pues la privación de libertad del recurrente es una derivación de lo regulado en el artículo 135 del CPP.

En diversas resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional, se ha conceptualizado el principio del interés superior de los menores, por lo que es necesario señalar algunas de estas afirmaciones.

En el caso de la resolución emitida en el Documento 03744-2007 PHC / TC se determinó que es necesario según la Constitución, que en cualquier proceso judicial que involucre los derechos fundamentales de los niños o menores de edad, la jurisdicción debe buscar una atención especial y prioritaria en sus derechos.

De hecho, como parte de la constitución, en su artículo 4, se estipula que “la comunidad y el estado protege especialmente a los niños y jóvenes”, es decir es una obligación proteger el interés superior de los niños y los jóvenes por parte de la comunidad y principalmente del estado.

Por otro lado, en el Código de la infancia y la juventud, se estipula en el artículo 9 que todas las medidas tomadas por el estado en relación con los niños y los jóvenes a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, el Ministerio de Asuntos Públicos, Gobiernos regionales, gobiernos locales y otras agencias, se tendrá en cuenta el interés superior del niño y se velará por respetar sus derechos.

Tales preocupaciones proporcionadas por las jurisdicciones, desde la norma básica (artículo 4), los niños y adolescentes tienen características únicas en relación con otras, debido a esta situación, tras un trato estricto y respeto justo en el proceso, el interés superior de los niños y los jóvenes tiene prioridad.

1.3.12.3 Caso N° 3: Tenencia y custodia del menor

Expediente N° 3767-2015-CUSCO

Se trata del recurso de casación interpuesto por Edison Vargas Estrada contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Edison Vargas Estrada interpone un recurso de casación en contra de la sentencia dada por la sala civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

Este recurso de casación se interpuso porque en un inicio, Elvira Erika Cabrera Huayllani interpone una demanda por la tenencia de su hijo menor de edad contra Edison Vargas Estrada, Elvira fundamenta lo siguiente: Ella y Edison procrearon a Giancarlo Edison Vargas Cabrera, pero dada la conducta del padre que tenía problemas con el alcohol y económicos, motivo por el cual la familia se separó, ella le interpone una demanda.

Ante esto, Edison Vargas Estrada no se hizo responsable de sus obligaciones, desamparando económicamente a su ex conyugue y a su menor hijo, y esto origino una demanda por alimentos, demanda que se llevó a cabo en el Juzgado de Paz de Arequipa.

Pese a la conducta de Edison Vargas Estrada, Elvira Erika Cabrera Huayllani nunca puso impedimentos para que el padre visite a su hijo, aun el amenazando a la madre.

Fue en el año 2012 que el llevo al menor a Cusco sin el consentimiento de la madre, aprovechándose de la buena fe de la madre, al momento de que el ex conyugue le mintiera sobre su arrepentimiento por los daños causados.

El demandado no quiso llevar a la menor devuelta con su madre. La madre sostenía que el padre era la persona menos indicada para cuidar al niño, pues

presenta desequilibrios emocionales y de conducta aparte que tiene comportamientos abusivos y obsesivos.

Edison Vargas señala que nunca desamparó a su hijo económicamente, y que ese proceso por alimentos es de mala fe, el sostiene que siempre entregaba dinero a la madre a través de giros en el Banco de la Nación, así como le entrega de forma personal, y otros bienes.

La sala civil transitoria de la corte suprema de justicia de la república declaró fundado en parte el recurso de casación interpuesto por Édison Vargas Estrada.

1.4 Formulación del problema

¿La falta de requisitos para la determinación de la tenencia compartida afectaría a los derechos de los progenitores y al interés superior del niño y del adolescente?

1.5 Justificación e importancia del estudio

Este trabajo de investigación será de gran beneficio para la legislación peruana, ya que busca determinar los requisitos para la implementación de la tenencia compartida en el Perú, cuyos estándares plenamente definidos ayudarán a proteger el interés superior del niño y contribuirán al desarrollo integral de este. Se deben determinar los requisitos de aplicación de la tenencia compartida los niños, niñas o jóvenes, y los estándares serán de utilidad para los operadores de los derechos; para permitir una mejor comunicación entre los menores y sus padres, y al mismo tiempo realizar los deberes parentales de manera justa y eliminar situaciones conflictivas, para mantener sus derechos a la alimentación, vestimenta, alimentación, educación, salud, vivienda y para desarrollarse en todos los aspectos de su cuerpo y mente. Por tanto, la trascendencia jurídica de este trabajo de investigación es razonable, pues permitirá que ambos padres se pongan de acuerdo, teniendo en cuenta que mantienen una clara asignación de responsabilidades y roles, y se centran en la protección y desarrollo de los niños.

Determinar los requisitos a implementar en esta investigación permitirá a los padres comparecer ante el juez en un período de tiempo relativamente corto para tomar una decisión final, reduciendo así el trabajo tedioso y no ocasionando problemas en la familia. De lo contrario, tendrá un impacto negativo en sus hijos, pues buscan un desarrollo integral del menor y gozarán en la mayor medida de sus derechos y velarán por el interés superior del niño, niña o joven.

Este trabajo de investigación es importante porque permite dar mayor importancia al contenido, alcance, función y posibles limitaciones del modelo de tenencia de nuestro país, aunque este no es un concepto nuevo en el derecho de familia. La custodia compartida no es la situación más común y no existen muchas sentencias al respecto. Sin embargo, se pueden recopilar precedentes desconcertantes. Recientemente, parece que el propósito de los precedentes es igualar los derechos y obligaciones de los padres. De igual forma, el personal judicial no aplica plenamente los lineamientos para la protección de la niñez y la juventud, lo que conlleva violaciones a su desarrollo integral, especialmente a su desarrollo psicológico, lo que incide en aspectos sociales y legales.

1.6 Hipótesis

Al incorporar requisitos para la determinación de la tenencia compartida conllevará a la no afectación de los derechos de los progenitores y al interés superior del niño y del adolescente.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo general

Establecer los requisitos para la determinación de la tenencia compartida, Chiclayo 2021.

1.7.2 Objetivos específicos

1. Identificar los fundamentos que permitan la regulación de requisitos para determinar la tenencia compartida.

2. Analizar jurisprudencialmente la figura de tenencia compartida en el Perú y en el derecho comparado.

3. Explicar cómo afecta la no determinación de la tenencia compartida, en el interés superior del niño y los derechos de los progenitores

4. Proponer la incorporación en el artículo 81 referente a los requisitos para determinar la tenencia compartida del código del niño y adolescente.

II Material y Métodos

2.1 Tipo y diseño de investigación

2.1.1 Tipo de investigación

Según Tamayo y Tamayo (2002), la investigación es un proceso de búsqueda constante de conocimiento, haciendo uso de un proceso sistemático, denominado, método científico. (p.23)

Como lo manifiesta Bernal (2010), la investigación mixta responde al enfoque global, al unir al enfoque cuantitativo y cualitativo, en uno más completo. (p.167)

De tal forma Hernández (2018), manifiesta que el enfoque mixto, brinda mayor objetividad a las investigaciones, al emplear los instrumentos de los demás enfoque. (p.323)

Asimismo, la investigación de tipo propositiva, se interesa en brindar solución a un vacío teórico-práctico, sustentado en un proceso sistemático. (Hernández, 2018, p.298)

La presente investigación es de **enfoque mixto**, porque utiliza el análisis documental, correspondiente al enfoque cualitativo, mientras que para el enfoque cuantitativo se emplea un cuestionario como el procesamiento de tablas y figuras de la estadística descriptiva.

Asimismo, posee **tipo propositivo**, al establecer los requisitos para la determinación de la tenencia compartida, ello debido al análisis de la figura de la tenencia compartida en el Perú y en el derecho comparado.

2.1.2 Diseño de investigación

El diseño de investigación es entendido como la guía o el camino que se plantea y sigue el investigador, para recolectar información necesaria para su investigación. (Hernández, 2018, p.276)

No obstante, el diseño tiene dos formas, una experimental y otra no experimental, esta última y de acuerdo a Hernández (2018), la manipulación intencionada de las variables de estudio no es posibles, limitándose a entender

el problema en su estado natural, aunado a ello, dentro de esta forma se tiene al tipo transversal y longitudinal, y siguiendo la línea del autor, el transversal indica que la obtención de información solo se logrará en un momento de tiempo. (p.299)

Por consiguiente, la investigación tiene **diseño no experimental**, al no poder manipular la variable tenencia compartida y requisitos de determinación, pero sí se puede describir y analizar, además, es de **tipo transversal**, al recolectar la información de un momento dado.

2.2 Población y muestra

2.2.1 Población

La población, se refiere al conjunto infinito como no infinito de elementos con similares características, los cuales son objeto de investigación, y permitirá entender mejor el problema y plantear conclusiones. (Arias, 2006, p.81)

En la investigación, la población está conformada por abogados, asistentes de función fiscal, y jueces, estos últimos, pertenecientes a los juzgados civiles de Chiclayo, 2021

2.2.2 Muestra

La muestra es un subconjunto representativo, cuantificable y resultante de la población. (Hernández, 2018, p.188)

De tal forma, muestra también dispone de tipos para seleccionar a los participantes, el cual puede ser probabilístico y no probabilístico, donde al último se le añade la subdivisión de muestreo opinático, que es la selección en base los criterios del investigador.

Es entonces, que la investigación se hace uso del **muestreo no probabilístico de tipo opinático**, y se presenta de la forma siguiente:

Tabla 1.

Participantes

Unidad de Análisis	Cantidad
Abogados en materia civil	30
Asistente de función fiscal	8
Jueces	2
Total:	40

Fuente: Elaboración propia.

2.3 Variables, operacionalización

2.3.1 Variable independiente

Tenencia compartida

La figura de tenencia se encuentra en el artículo 81 del Código de los niños y adolescentes, la cual la determina en formas, la primera en la cual existe un acuerdo de por medio entre los padres del menor sobre su tenencia y considerando el juicio del menor, y la segunda forma en donde ellos no llegan a un acuerdo mutuo, o el acuerdo no es favorable para el menor, por lo cual el juez evaluara como resuelve el problema de la tenencia. (Acosta, 2017, p.69)

2.3.2 Variable dependiente

Requisitos de determinación

Al no existir requisitos para determinar la tenencia compartida, y como consecuencia se vulnera al interés superior del niño y los derechos de los progenitores, de tal forma se implementa como requisitos los siguiente; acuerdo entre las partes, estabilidad económica de los progenitores, y examen psicológico de todas las partes. (Blanco, 2014, p.35)

2.3.3 Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas e instrumentos de recolección de datos
Variable Independiente: Tenencia compartida	Responsabilidad penal compartida	<ol style="list-style-type: none"> 1. Igualdad de derechos parentales 2. Convivencia familiar continua 3. Convivencia estable 4. Responsabilidades parentales compartidas 5. Garantizar el interés superior del niño y su desarrollo íntegro 	Escala Likert	<p>Técnica: Análisis documental, encuesta</p> <p>Instrumento: Documentos, cuestionario.</p>
Variable dependiente: Requisitos de determinación	<p>Necesidad de requisitos de determinación</p> <p>Implementación de requisitos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 6. Inexistencia de requisitos 7. Vulneración al interés superior del niño 8. Vulneración a los derechos de los progenitores 9. Afectación al desarrollo integral del niño y/o adolescente 10. Acuerdo entre los padres 11. Estabilidad económica de los progenitores 12. Examen psicológico de los progenitores y del menor 	Escala Likert	<p>Técnica: Análisis documental, observación, encuesta</p> <p>Instrumento: Documentos, cuestionario</p>

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1 Técnicas de recolección de datos

Según Arias (2006), se entiende por técnica de investigación el procedimiento específico por el cual se obtendrá los datos para la investigación. (p.278)

➤ La observación:

La técnica consiste en captar de forma sistemática, cualquier hecho o situación que sea producto de la naturaleza de un fenómeno investigativo mediante la visualización. (Arias, 2006, p.60)

En la investigación se utilizó la observación no participativa, en el cual solo se observará de manera neutra, sin interferir en el proceso del fenómeno de estudio.

➤ Análisis documentario:

Como afirma Hernández (2018), el análisis documental, se observa, se describe y al final se analiza los hechos más resaltantes de un documento. (p.375)

Para la presente investigación se utilizó para analizar la figura de tenencia compartida en el Perú y en el derecho comparado, y jurisprudencia nacional en materia de tenencia compartida.

➤ Encuesta

Para Tamayo y Tamayo (2002), la encuesta es una técnica cuantitativa, al ser un cúmulo de preguntar a la muestra, o por su defecto a la población. (p.135)

Se encuestó a abogados, asistentes de función fiscal, y jueces, estos últimos, pertenecientes a los juzgados civiles de Chiclayo.

2.4.2 Instrumentos de recolección de datos

Un instrumento de recolección de datos es el recurso en específico que permite recolectar y almacenar información. (Arias, 2006, p.68)

En ese sentido, como instrumento a utilizar serán los siguientes:

- Documentos: Como afirma Hernández (2018), se observa, se describe y al final se analiza los hechos más resaltantes de un documento. (p.375)

Para la presente investigación se utilizó para analizar la figura de tenencia compartida en el Perú y en el derecho comparado, y jurisprudencia nacional en materia de tenencia compartida.

- Cuestionario: Según Hernández (2018), el cuestionario se conforma por preguntas abiertas, cerradas o mixto, con la finalidad de medir la variación de las variables. (p.467)

En la presente investigación el cuestionario constó de 15 preguntas, con Escala de Likert, y se aplicó a abogados, asistentes de función fiscal, y jueces, estos últimos, pertenecientes a los juzgados civiles de Chiclayo.

- Fichaje: El fichaje es un instrumento de para recopilar información de varios autores. (Newman, 2015, p.179)

El fichaje que se utilizaron fue, la bibliográfica, pues con ello se construyó el marco teórico, asimismo la textual, debido a las citas textuales, la de resumen, comentario, hemerográficas y la de paráfrasis.

2.4.3 Validez

Hernández (2018), el término de validez refiere al grado de efectividad que poseen los instrumentos para medir de forma directa las variables de estudio, evitando sesgo por parte del investigador. (p.277)

En esta investigación el cuestionario fue validado por un experto en la materia, lo que permite que se tenga en cuenta los principios de relevancia, claridad y pertinencia.

2.4.4 Confiabilidad

La fiabilidad se conceptualiza como la consistencia de puntaje obtenidas en distintas muestras, aplicándose en distintos momentos y formas. (Bernal, 2010, p.263)

Conforme Mc Daniel (1992), es la capacidad de replicar los mismos resultados, aplicando varias veces y a distintas muestras un cuestionario. (p.199)

La presente investigación utilizó el alfa de Cronbach para la confiabilidad de los instrumentos, cuyo valor debe ser mayor a 0.70.

2.4.5 Procedimiento y análisis de datos

El procesamiento de datos, es seguir un número determinados de pasos, de manera de transformar esos datos en información valiosa para la investigación. (Yuri y Urbano, 2014, p.37)

En la investigación los pasos para procesar los datos es el siguiente:

1. Elaboración del cuestionario según los indicadores y los objetivos,
2. Validar el cuestionario por un experto en la materia,
3. Ingresar la información al programa estadístico SPSS versión 26,
4. Emplear tablas y figuras,
5. Cálculo de confiabilidad,
6. Presentación de resultados en un informe descriptivo estadístico.

2.5 Criterios éticos

La presente investigación toma como referencia los principios de Belmont (1978), los cuales se detallan de la forma siguiente;

➤ **Principio de respeto por las personas:**

En el principio los participantes de la investigación son entendidos como seres con autonomía, los cuales puede decidir su participación, ello a través del consentimiento informado.

En la investigación, este principio fue aplicado, al preguntar si desean participar, y serán debidamente informados al implementar el objetivo de la investigación en el cuestionario.

➤ **Principio de beneficencia:**

Este principio se basa en ofrecer lo máximo posible los beneficios de la investigación, en contra parte, se entiende que también busca mitigar los posibles daños del mismo.

En la investigación este principio se respetó al proteger a los participantes, al emplear el cuestionario de forma virtual.

➤ **Revisión independiente de los protocolos:**

Toda investigación debe beneficiar a la sociedad, y como producto de ello a los participantes, pero puede incurrir en conflictos de intereses, por lo cual, siempre debe existir una tercera persona en el estudio, que permite evaluar desde otra perspectiva.

En la presente investigación fue validada por un experto en la materia.

➤ **Valor social:**

Las investigaciones deben ser respaldados por la ética, por consiguiente, la investigación promueve la paz social.

La investigación busca este principio, al proponer solución al vacío legal de los requisitos de la tenencia compartida en el Perú, protegiendo la estabilidad de las familias.

➤ **Validez científica:** Todas las investigaciones deben seguir un proceso sistemático, es decir una metodología apropiada que aseguren resultados que respondan las preguntas que dieron origen a la investigación. La presente responde al enfoque mixto de tipo propositivo.

2.6 Criterios de rigor científico

La investigación en busca de mayor objetividad y representación científica, sigue los siguientes criterios científicos.

➤ **Credibilidad:**

Los resultados de la investigación reflejaron tal cual, al problema de investigación, sin ningún tipo de alteración.

➤ **Consistencia:**

Los resultados son los más próximos a la realidad, pues se obtuvieron de la aplicación del cuestionario a la población.

➤ **Neutralidad:**

Los resultados son objetivos, debido que se contó con un validador y experto metodológico, manteniendo así la objetividad.

➤ **Originalidad:** Los resultados son productos de una investigación del autor, siguiendo los procesos de citación de las normas apa séptima edición.

➤ **Generalización:** Las conclusiones de la presente se podrá generalizar al ámbito nacional, dado el tema teórico y a la vez práctico como la tenencia compartida.

III Resultados

3.1 Resultados en tablas y figuras

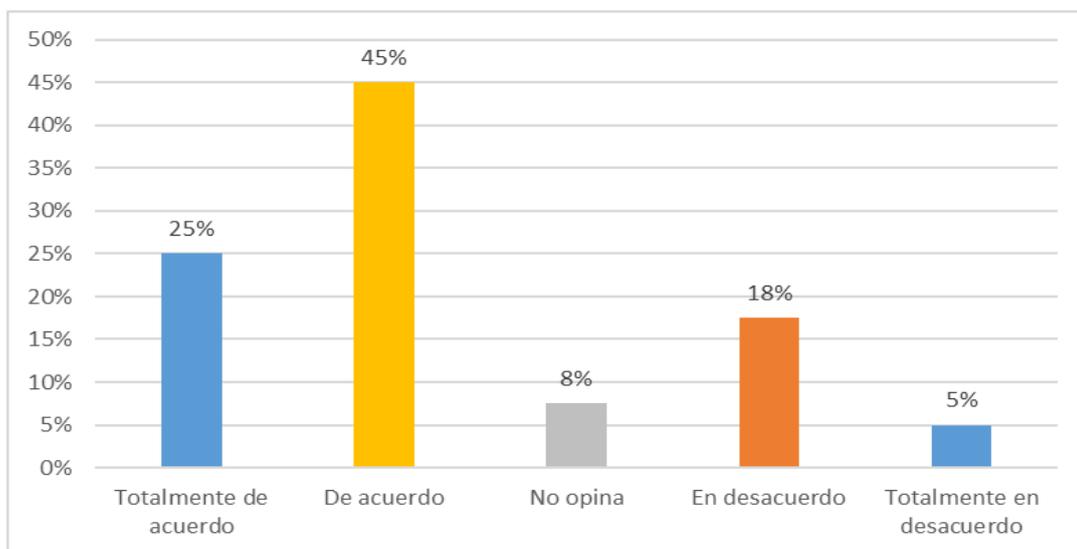
Tabla 1.

La tenencia compartida permite la igualdad de derechos parentales

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	10	25%
De acuerdo	18	45%
No opina	3	8%
En desacuerdo	7	18%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
Total	40	100%

Nota: Cuestionario aplicado a los abogados en materia civil, asistentes en función fiscal y a jueces del distrito judicial de Chiclayo- 2021.

Figura 1.



Nota: El 45% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que, la tenencia compartida permite la igualdad de derechos parentales y el 25% totalmente de acuerdo.

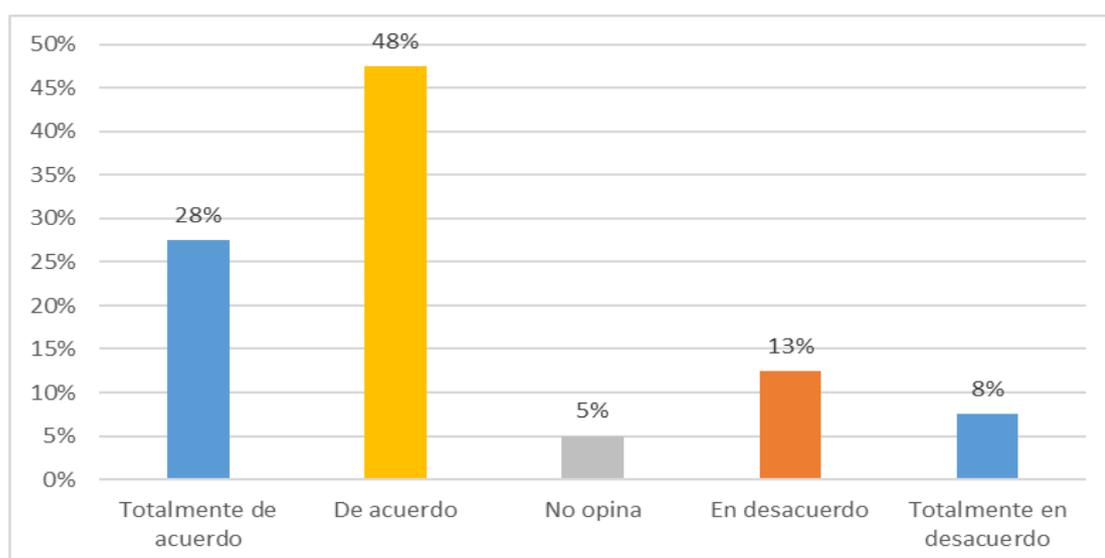
Tabla 2.

La tenencia compartida permite la convivencia familiar continua

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	11	28%
De acuerdo	19	48%
No opina	2	5%
En desacuerdo	5	13%
Totalmente en desacuerdo	3	8%
Total	40	100%

Nota: Cuestionario aplicado a los abogados en materia civil, asistentes en función fiscal y a jueces del distrito judicial de Chiclayo - 2021.

Figura 2.



Nota: El 48% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la tenencia compartida permite la convivencia familiar continua y el 28% totalmente de acuerdo.

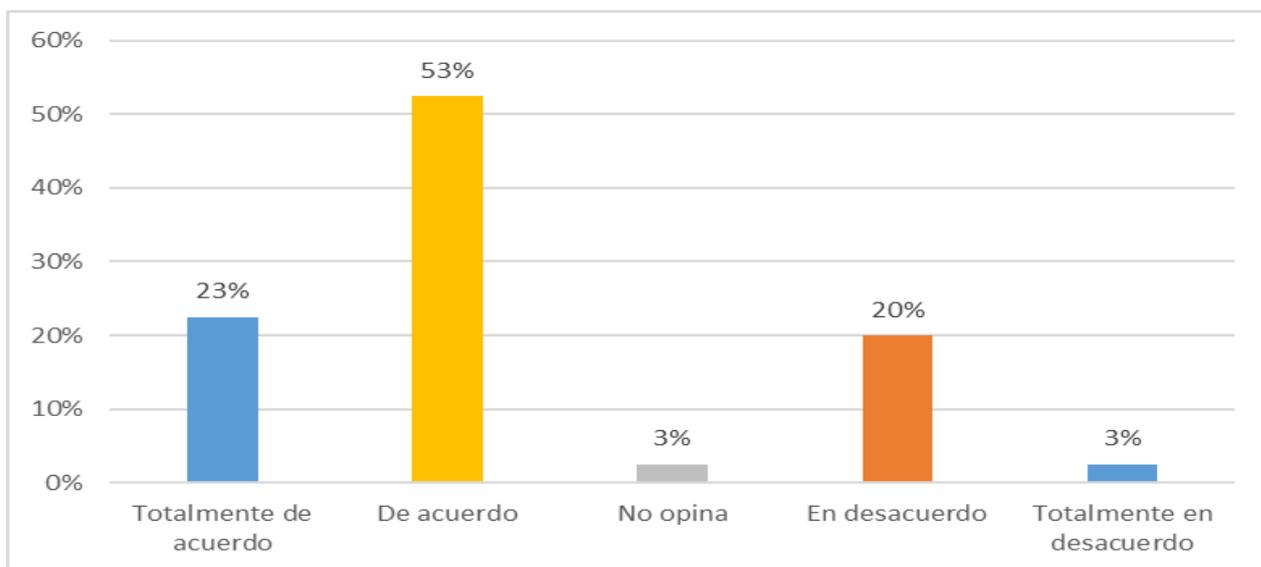
Tabla 3.

La tenencia compartida permite la convivencia estable

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	9	23%
De acuerdo	21	53%
No opina	1	3%
En desacuerdo	8	20%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total	40	100%

Nota: Cuestionario aplicado a los abogados en materia civil, asistentes en función fiscal y a jueces del distrito judicial de Chiclayo - 2021.

Figura 3.



Nota: El 53% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la tenencia compartida permite la convivencia estable y el 23% totalmente de acuerdo.

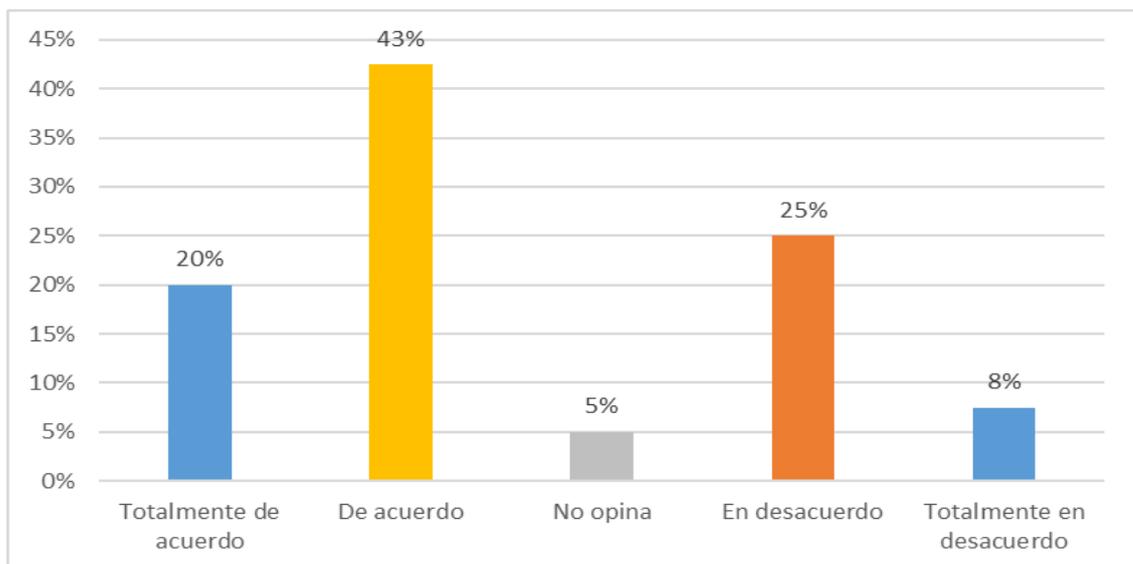
Tabla 4.

La tenencia compartida permite que las responsabilidades parentales sean compartidas

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	8	20%
De acuerdo	17	43%
No opina	2	5%
En desacuerdo	10	25%
Totalmente en desacuerdo	3	8%
Total	40	100%

Nota: Cuestionario aplicado a los abogados en materia civil, asistentes en función fiscal y a jueces del distrito judicial de Chiclayo - 2021.

Figura 4.



Nota: El 43% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la tenencia compartida permite que las responsabilidades parentales sean compartidas y el 20% totalmente de acuerdo.

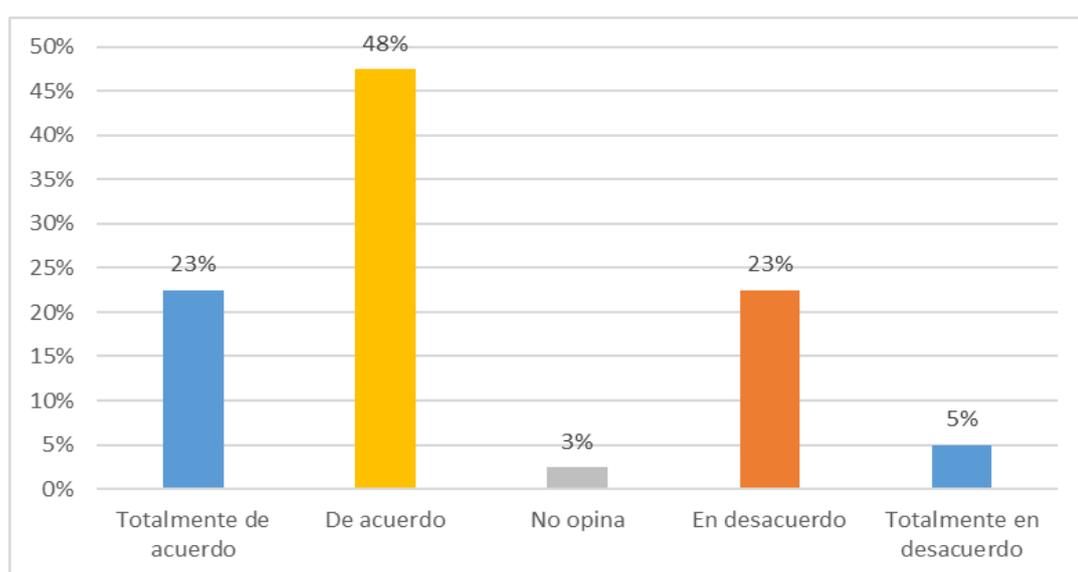
Tabla 5.

La tenencia compartida garantiza el interés superior del niño

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	9	23%
De acuerdo	19	48%
No opina	1	3%
En desacuerdo	9	23%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
Total	40	100%

Nota: Cuestionario aplicado a los abogados en materia civil, asistentes en función fiscal y a jueces del distrito judicial de Chiclayo - 2021.

Figura 5.



Nota: El 48% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la tenencia compartida garantiza el interés superior del niño y el 23% totalmente de acuerdo.

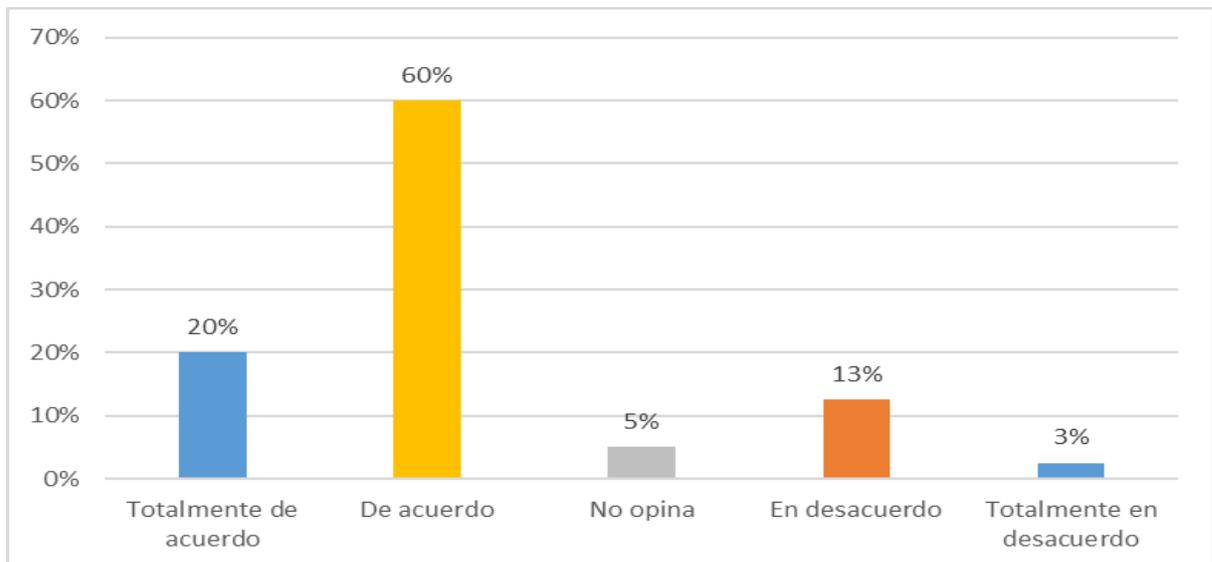
Tabla 6.

La inexistencia de requisitos de la tenencia compartida vulnera el interés superior del niño

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	8	20%
De acuerdo	24	60%
No opina	2	5%
En desacuerdo	5	13%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total	40	100%

Nota: Cuestionario aplicado a los abogados en materia civil, asistentes en función fiscal y a jueces del distrito judicial de Chiclayo - 2021.

Figura 6.



Nota: El 60% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la inexistencia de requisitos de la tenencia compartida vulnera el interés superior del niño y el 20% totalmente de acuerdo.

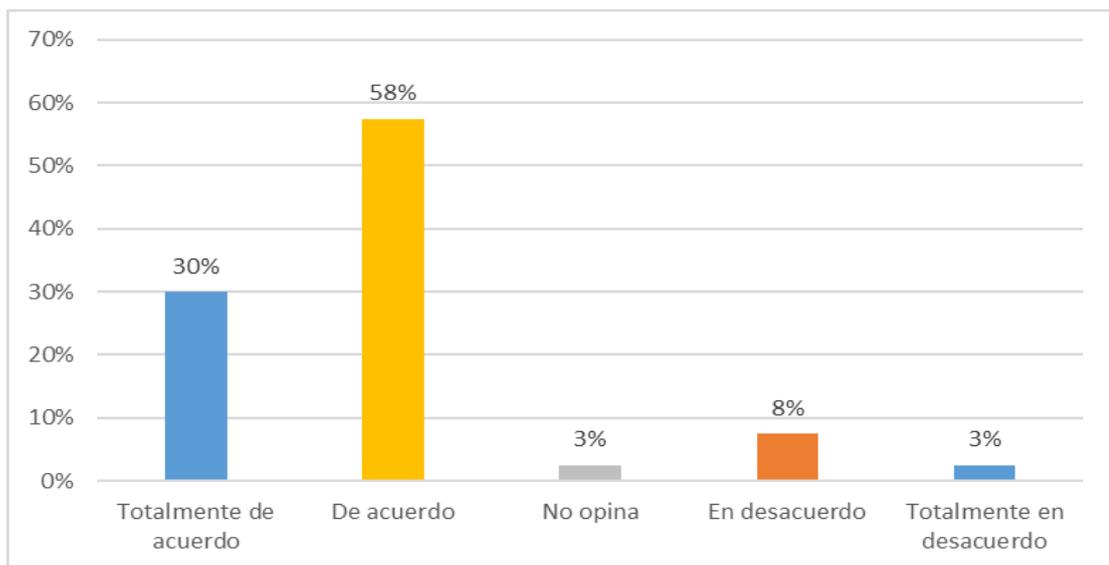
Tabla 7.

La inexistencia de requisitos de la tenencia compartida vulnera los derechos de los progenitores

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	12	30%
De acuerdo	23	58%
No opina	1	3%
En desacuerdo	3	8%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total	40	100%

Nota: Cuestionario aplicado a los abogados en materia civil, asistentes en función fiscal y a jueces del distrito judicial de Chiclayo - 2021.

Figura 7.



Nota: El 58% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la inexistencia de requisitos de la tenencia compartida vulnera los derechos de los progenitores y el 30% totalmente de acuerdo.

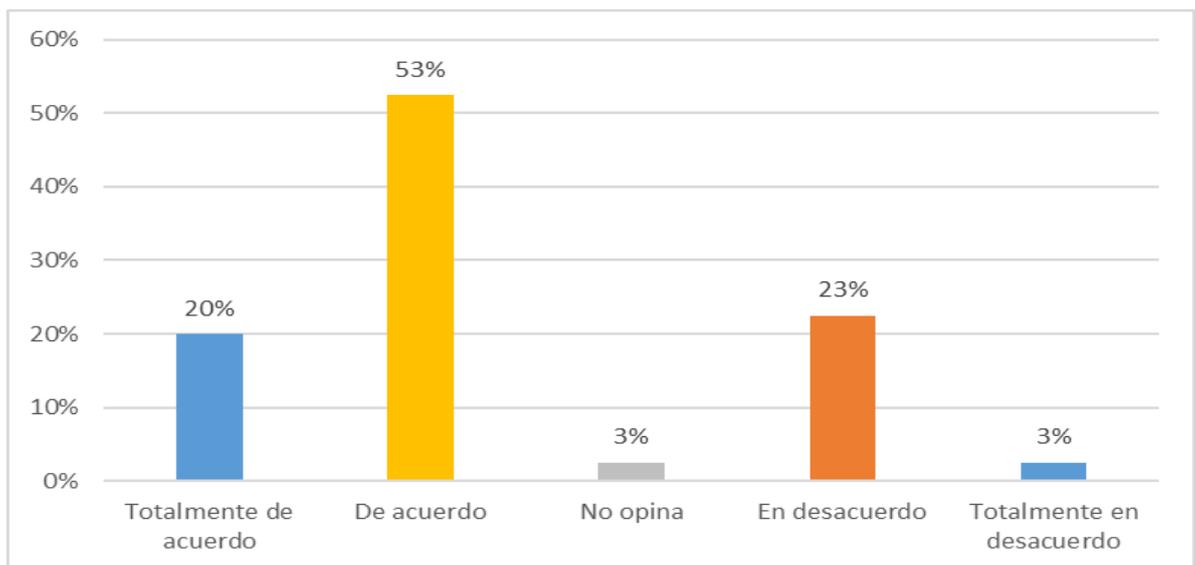
Tabla 8.

La inexistencia de requisitos de la tenencia compartida afecta el desarrollo integral del niño y/o adolescente

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	8	20%
De acuerdo	21	53%
No opina	1	3%
En desacuerdo	9	23%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total	40	100%

Nota: Cuestionario aplicado a los abogados en materia civil, asistentes en función fiscal y a jueces del distrito judicial de Chiclayo- 2021.

Figura 8.



Nota: El 53% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la inexistencia de requisitos de la tenencia compartida afecta el desarrollo integral del niño y/o adolescente y el 20% se mostró totalmente de acuerdo.

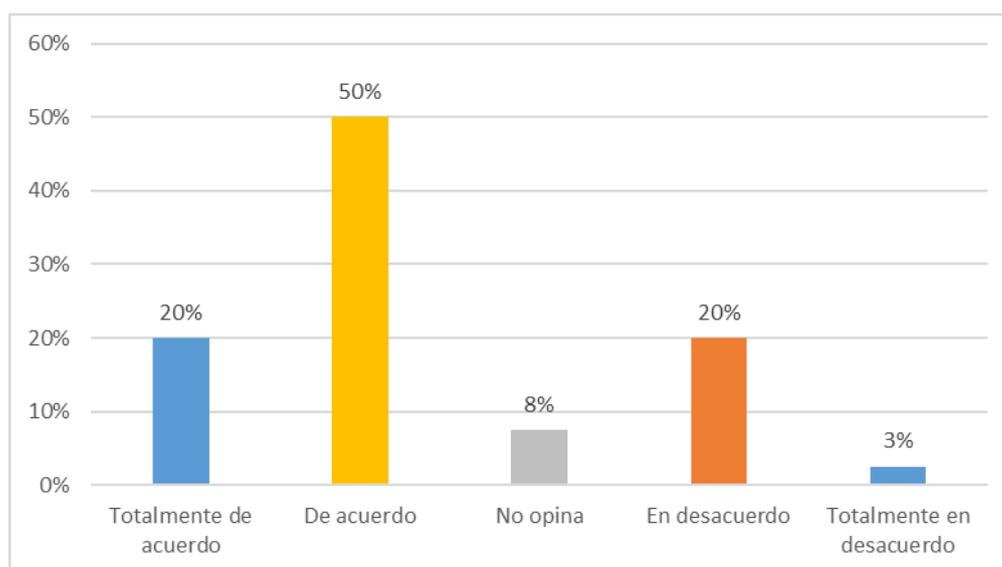
Tabla 9.

La salud del niño y adolescente se ve afectado cuando no se respeta su interés superior

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	8	20%
De acuerdo	20	50%
No opina	3	8%
En desacuerdo	8	20%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total	40	100%

Nota: Cuestionario aplicado a los abogados en materia civil, asistentes en función fiscal y a jueces del distrito judicial de Chiclayo - 2021.

Figura 9.



Nota: El 50% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la salud del niño y adolescente se ve afectado cuando no se respeta su interés superior y el 20% totalmente de acuerdo.

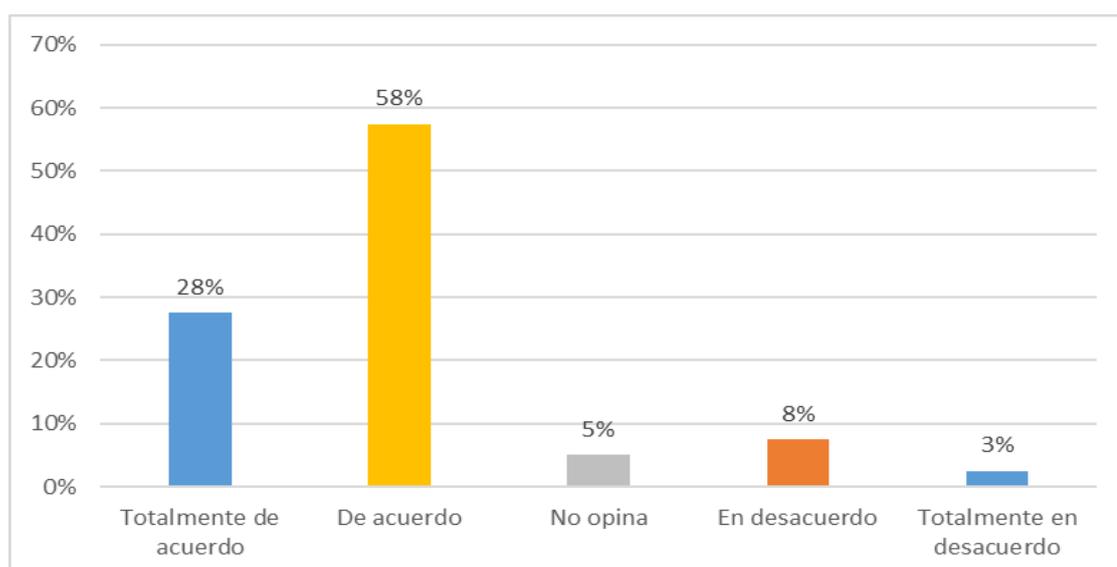
Tabla 10.

El bienestar y estabilidad del niño y adolescente contribuye a su desarrollo integral

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	11	28%
De acuerdo	23	58%
No opina	2	5%
En desacuerdo	3	8%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total	40	100%

Nota: Cuestionario aplicado a los abogados en materia civil, asistentes en función fiscal y a jueces del distrito judicial de Chiclayo - 2021.

Figura 10.



Nota: El 58% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que el bienestar y estabilidad del niño y adolescente contribuye a su desarrollo integral y el 28% totalmente de acuerdo.

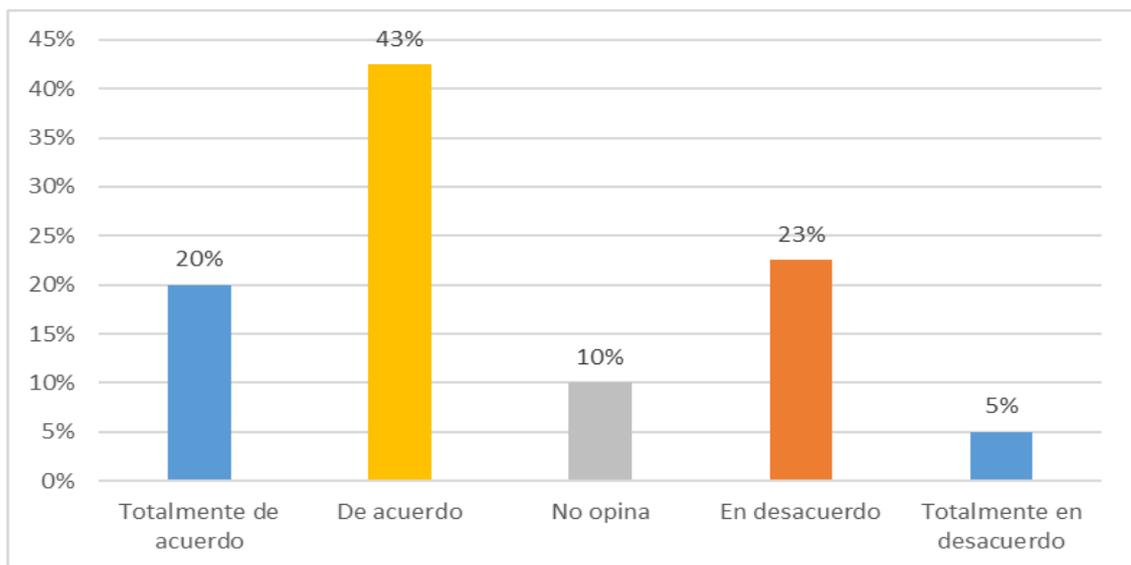
Tabla 11.

Existe la necesidad de implementar requisitos de determinación para la tenencia compartida

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	8	20%
De acuerdo	17	43%
No opina	4	10%
En desacuerdo	9	23%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
Total	40	100%

Nota: Cuestionario aplicado a los abogados en materia civil, asistentes en función fiscal y a jueces del distrito judicial de Chiclayo - 2021.

Figura 11.



Nota: El 43% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que existe la necesidad de implementar requisitos de determinación para la tenencia compartida y el 20% totalmente de acuerdo.

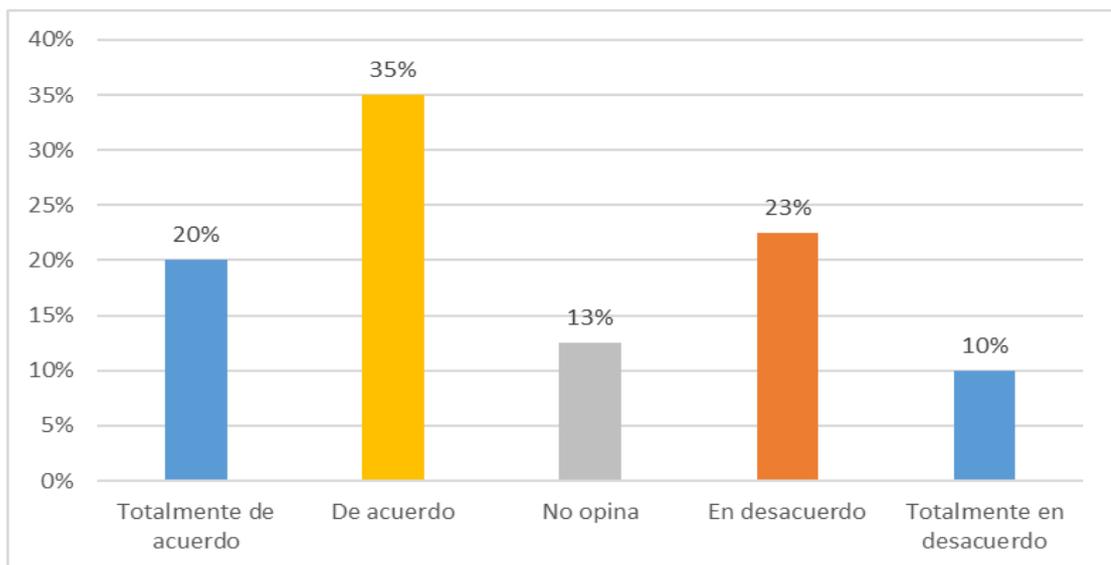
Tabla 12.

El acuerdo en los padres debe constituir un requisito para la determinación de la tenencia compartida

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	8	20%
De acuerdo	14	35%
No opina	5	13%
En desacuerdo	9	23%
Totalmente en desacuerdo	4	10%
Total	40	100%

Nota: Cuestionario aplicado a los abogados en materia civil, asistentes en función fiscal y a jueces del distrito judicial de Chiclayo - 2021.

Figura 12.



Nota: El 35% de los encuestados señaló estar de acuerdo, en que el acuerdo en los padres debe constituir un requisito para la determinación de la tenencia compartida y el 20% está totalmente de acuerdo.

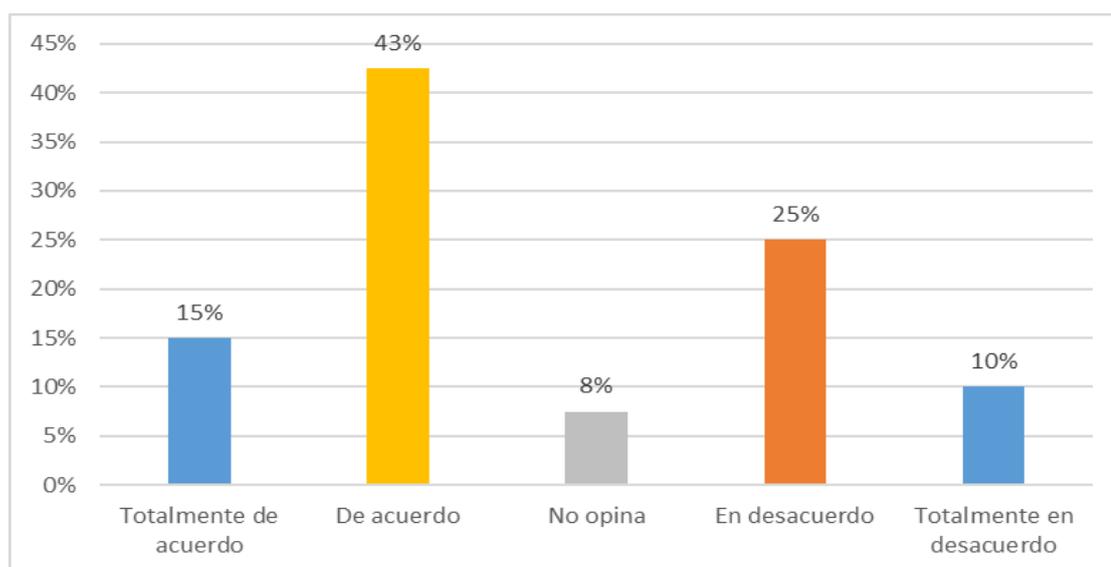
Tabla 13.

La estabilidad económica de los progenitores debe constituir un requisito para la determinación de la tenencia compartida

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	6	15%
De acuerdo	17	43%
No opina	3	8%
En desacuerdo	10	25%
Totalmente en desacuerdo	4	10%
Total	40	100%

Nota: Cuestionario aplicado a los abogados en materia civil, asistentes en función fiscal y a jueces del distrito judicial de Chiclayo - 2021.

Figura 13.



Nota: El 43% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la estabilidad económica de los progenitores debe constituir un requisito para la determinación de la tenencia compartida y el 15% totalmente de acuerdo.

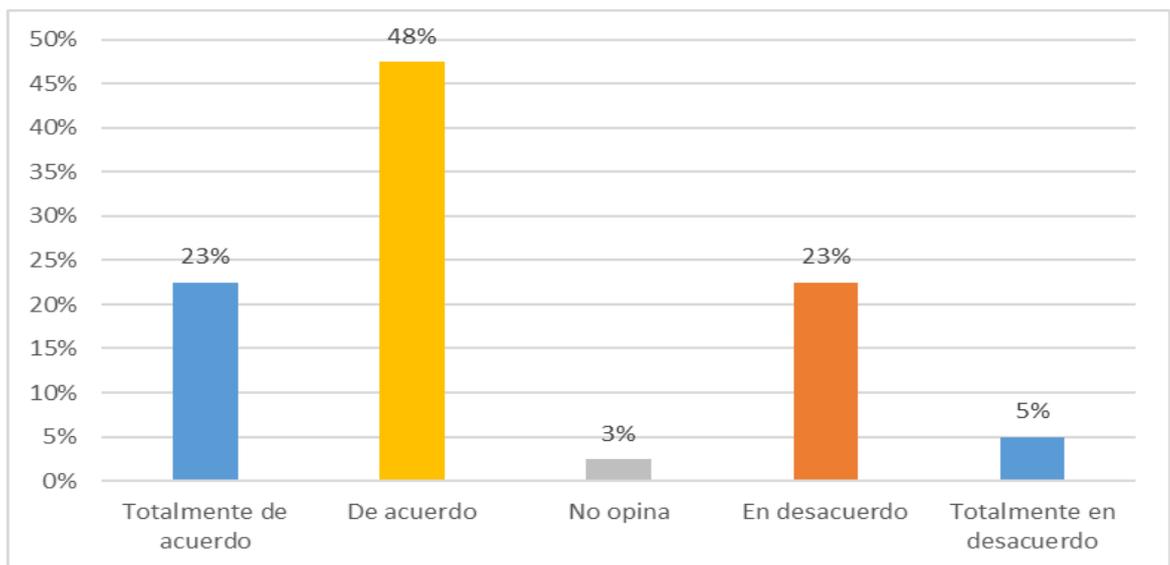
Tabla 14.

El examen psicológico de los progenitores y del menor debe constituir un requisito para la determinación de la tenencia compartida

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	9	23%
De acuerdo	19	48%
No opina	1	3%
En desacuerdo	9	23%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
Total	40	100%

Nota: Cuestionario aplicado a los abogados en materia civil, asistentes en función fiscal y a jueces del distrito judicial de Chiclayo- 2021.

Figura 14.



Nota: El 48% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que el examen psicológico de los progenitores y del menor debe constituir un requisito para la determinación de la tenencia compartida y el 23% totalmente de acuerdo.

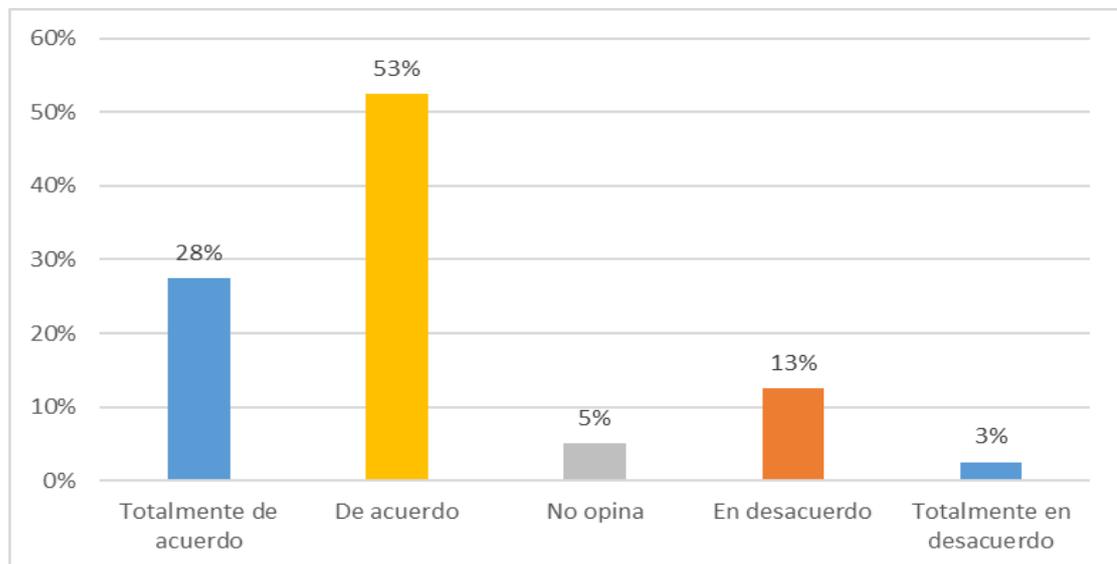
Tabla 15.

Con la implementación de requisitos para la determinación de la tenencia compartida se protegerá los derechos del progenitor y el desarrollo integral del menor

Indicador	N°	%
Totalmente de acuerdo	11	28%
De acuerdo	21	53%
No opina	2	5%
En desacuerdo	5	13%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total	40	100%

Nota: Cuestionario aplicado a los abogados en materia civil, asistentes en función fiscal y a jueces del distrito judicial de Chiclayo - 2021.

Figura 15.



Nota: El 53% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que con la implementación de requisitos para la determinación de la tenencia compartida se protegerá los derechos del progenitor y el desarrollo integral del menor y el 28% se mostró totalmente de acuerdo.

3.2 Discusión de resultados

De la aplicación del cuestionario a los abogados en materia civil, asistentes en función fiscal y a jueces, con el propósito de determinar los requisitos para la determinación de la tenencia compartida, se pudo verificar que:

En cuanto a la tabla N°1, el 45% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la tenencia compartida permite la igualdad de derechos parentales y un 18% se muestra en desacuerdo, siendo ello coherente con lo que argumenta Acosta (2017), en su tesis titulada *“Principio de interés superior del niño, su aplicación al fijarse la custodia compartida en periodos reducidos”*, al señalar que la tenencia compartida es un símbolo del derecho de familia y surge como remedio para proteger los derechos de los niños en las siguientes situaciones; separación de hecho y el divorcio, a fin de repartir de manera igualitaria las obligaciones y los derechos de ambos padres respecto a sus hijos para prevenir que los niños y adolescentes pierdan el contacto con los padres o uno de ellos.

De la misma manera, el resultado es coincidente con Morgan (2017), en su tesis titulada *“La tenencia compartida del menor después de la ruptura familiar”*, al afirmar que la figura de la tenencia compartida trae consigo mayor equidad para los progenitores cuando el tema a tratar son los hijos, puesto que estos últimos son una población vulnerable, los progenitores pueden hacer tratados o acuerdos siempre que el beneficiario sea el menor hijo.

En la tabla N°2 El 48% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la tenencia compartida permite la convivencia familiar continua y el 28% totalmente de acuerdo. Asimismo, en la tabla N°3 El 53% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la tenencia compartida permite la convivencia estable y el 23% totalmente de acuerdo, lo cual es coherente con lo que manifiesta Melgar (2016), en su investigación titulada *“Normatividad internacional sobre los Derechos de los menores de edad en sentencias sobre tenencia y régimen de visitas en Huaura, 2013-2014”*, al resaltar que aunque exista separación de unión de hecho o divorcio, los niños deben seguir manteniendo el contacto directo y personal con ambos progenitores, es decir, de pertenecer a un seno familiar, y con ello garantizar la convivencia continua y

estable de la familia, tal como lo estipula la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, es por esto, que cuando un juez falla a favor de un solo progenitor, de lo contrario, obviando el parecer de los menores, estaría contradiciendo y negando los derechos fundamentales del menor, al mismo tiempo que les prohíbe a los niños la posibilidad de mantener vínculos con su progenitor no favorecido.

Asimismo, se alinea con lo manifestado por Moreno (2016), en su tesis denominada “Informe jurídico sobre la tenencia compartida de los hijos menores de edad en la legislación ecuatoriana”, al señalar que la no existencia de tal figura, como la tenencia compartida, afecta a muchos de los progenitores que prácticamente se les aparta o restringe las ocasiones de convivir con su hijo, y formar parte de su crecimiento, por ello la tenencia monoparental viola el derecho a la igualdad entre progenitores y afecta el crecimiento del menor.

En la tabla N°4 El 43% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la tenencia compartida permite que las responsabilidades parentales sean compartidas y el 20% totalmente de acuerdo. Asimismo, en la tabla N°5 El 48% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la tenencia compartida garantiza el interés superior del niño y el 23% totalmente de acuerdo, en la tabla N°6 El 60% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la inexistencia de requisitos de la tenencia compartida vulnera el interés superior del niño y el 20% totalmente de acuerdo.

Tales resultados se encuentran en concordancia con lo señalado por Fernández (2017), en su investigación titulada “*Custodia compartida y protección jurídica del menor*”, en la cual manifiesta que el acuerdo de los progenitores para ejercer la custodia compartida es lo ideal para así anteponer el interés superior del menor y permitir que las responsabilidades de los progenitores sean compartidas. La figura de la tenencia compartida hace prevalecer los vínculos de responsabilidad parental entre los padres, permitiendo que ellos tengan una comunicación más efectiva a fin de anteponer los intereses del menor ante a separación de unión de hecho o divorcio, no obstante, los padres deben otorgar a sus hijos la seguridad, educación y otras necesidades que los niños necesitan satisfacer.

Así mismo, se encuentra en el mismo sentido que lo manifestado por Obispo (2018), en su investigación titulada *“La tenencia compartida y la vulneración al interés superior del menor en el derecho de familiar peruano”*, al enfatizar que la tenencia compartida es un mecanismo dinámico que permite la distribución equitativa de deberes y derechos de los progenitores, teniendo impacto positivo en el desarrollo del menor.

En la tabla N°7 El 58% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la inexistencia de requisitos de la tenencia compartida vulnera los derechos de los progenitores y el 30% totalmente de acuerdo y en la tabla N°8 el 53% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la inexistencia de requisitos de la tenencia compartida afecta el desarrollo integral del niño y/o adolescente y un 23% se muestra totalmente de acuerdo.

Ello es consistente con López (2016), en su tesis denominada, *“Elementos que intervienen en el proceso de custodia de los hijos en los juzgados de familia de Lima”*, al afirmar que al no existir requisitos para determinar la tenencia compartida, y por el contrario establecer un tipo de tenencia monoparental, se afecta gravemente al progenitor no favorecido con la tenencia, y al menor, debido que se rompen los vínculos físicos y emocionales ente ambos, lo cual provoca semiorfandad artificial, mientras que la custodia compartida muestra la posibilidad de los progenitores de seguir mantenido esos vínculos con sus menores hijos, así como llevar un clima de mutuo acuerdo y respeto entre los progenitores.

En la tabla N°9 el 50% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la salud del niño y adolescente se ve afectado cuando no se respeta su interés superior y un 20% se muestra totalmente de acuerdo, en la tabla N°10 el 58% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que el bienestar y estabilidad del niño y adolescente contribuye a su desarrollo integral y el 28% se muestra totalmente de acuerdo.

Siendo estos resultados convergentes con Zamora (2018), en su tesis titulada *“Análisis del proceso de custodia, respecto de los criterios técnicos jurídicos orientados por el síndrome de alienación parental, en base al expediente N° 190-2009-1”*, al indicar que la tenencia permite a los progenitores

vivir en armonía y de forma conjunta con sus menores hijos, haciendo partícipes a ambos de su formación a fin de brindarles protección integral para que se puedan desenvolver en la sociedad. Por ello esta institución permite coadyuvar con el bienestar del menor para que puedan desarrollarse plenamente en la sociedad.

En la tabla N°11 el 43% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que existe la necesidad de implementar requisitos de determinación para la tenencia compartida y un 20% se muestra totalmente de acuerdo, yendo en el mismo sentido que Ramírez (2016), en su investigación titulada *“El síndrome de alienación parental y su relación con los procesos de tenencia desde la perspectiva del principio del interés superior del niño”*, al resaltar que es necesario que se implementen requisitos para determinar la figura de la tenencia, pues es relevante para que el estado peruano brinde protección a los menores y salvaguardar el principio de interés superior del niño. De la misma manera, guarda lógica con Quimbita (2016), en su investigación titulada *“Custodia compartida de hijos en casos de separación o divorcio de los padres en de Quito, 2016”*, al señalar que al diseñarse e implementarse requisitos de tenencia compartida, se podría llegar a una mejor solución en favor a los menores en casos de separación de uniones de hecho y divorcios, en donde ambos padres deben gozar ante la ley la igualdad de derechos y deberes respecto a sus hijos.

Cabe resaltar que la inexistencia de requisitos denota la falta de conocimiento de las autoridades judiciales en temas de tenencia compartida. Pues al favorecer en la tenencia a un solo padre, se está dejando de lado el principio de interés superior del menor, a parte que se viola el derecho de mantener los vínculos del menor con respecto a sus progenitores.

En la tabla N°12 el 35% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que el acuerdo en los padres debe constituir un requisito para la determinación de la tenencia compartida y un 20% se muestra totalmente de acuerdo, en la tabla N°13 el 43% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la estabilidad económica de los progenitores debe constituir un requisito para la determinación de la tenencia compartida y un 15% se muestra totalmente de acuerdo, en la tabla N°14 el 48% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que el examen psicológico de los progenitores y del menor debe constituir un

requisito para la determinación de la tenencia compartida y un 23% se muestra totalmente de acuerdo, lo cual se encuentra en el mismo sentido que lo planteado por la tesis de Cochache (2017), titulada “*Consideraciones dogmáticas jurídicas sobre la tenencia compartida como nueva institución del derecho de familia*”, en el cual resalta que para determinar la tenencia de un menor, deben evaluarse parámetros que permitan el desarrollo integral de los menores, estos parámetros deben contener entre otros factores, la capacidad económica de los progenitores, la capacidad para llegar a un consenso sobre la custodia del menor y la situación psicológica de los padres.

Por último, en la tabla N°15 el 53% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que con la implementación de requisitos para la determinación de la tenencia compartida se protegerá los derechos del progenitor y el desarrollo integral del menor y un 28% se muestra totalmente de acuerdo, lo cual otorga justificación a la presente investigación, ya que será de gran beneficio para la legislación peruana, se busca determinar los requisitos para la implementación de la tenencia compartida en el Perú, cuyos estándares plenamente definidos ayudarán a proteger el interés superior del niño y contribuirán al desarrollo integral de este.

Se deben determinar los requisitos de aplicación de la tenencia compartida los niños, niñas o jóvenes, y los estándares serán de utilidad para los operadores de los derechos; para permitir una mejor comunicación entre los menores y sus padres, y al mismo tiempo realizar los deberes parentales de manera justa y eliminar situaciones conflictivas, para mantener sus derechos a la alimentación, vestimenta, alimentación, educación, salud, vivienda y para desarrollarse en todos los aspectos de su cuerpo y mente.

En ese sentido, la finalidad de la presente investigación es proponer la incorporación en el artículo 81 referente a los requisitos para determinar la tenencia compartida en el Código del niño y adolescente.

3.3 Aporte practico

Proyecto de Ley N°

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE INCORPORA LOS REQUISITOS PARA DETERMINAR LA TENENCIA COMPARTIDA EN EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

La bachiller Santacruz Fernández Esmeralda, de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa Legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LOS REQUISITOS PARA DETERMINAR LA TENENCIA COMPARTIDA EN EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 81 de la ley 27337, con el propósito de incorporar los requisitos para determinar la tenencia compartida, con la finalidad de proteger los derechos del progenitor y coadyuvar con el desarrollo integral del menor.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY QUE INCORPORA EN EL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE REQUISITOS PARA DETERMINAR LA TENENCIA COMPARTIDA

La ley propuesta debe tener aplicación por parte de todas las autoridades judiciales, con el propósito de contribuir con el desarrollo integral del menor y garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de los progenitores.

Artículo 3.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 27337- CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

Modifíquese el artículo 81 de la ley 27337, conforme a los siguientes términos:

Artículo 81°- Tenencia

Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y el adolescente. De no existir acuerdo, o si éste resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente. **Para la determinar la tenencia compartida del menor, las autoridades judiciales deben tener en consideración los siguientes requisitos:**

- a) Acuerdo por escrito de los padres de asumir la tenencia compartida del menor, el cual será evaluado por el juez para su aprobación, luego de ponderar, dentro de su discreción, teniendo en cuenta el principio de interés superior del niño.**
- b) Certificado médico de salud mental psicológica de ambos progenitores, así como la del menor cuya tenencia se va a otorgar.**
- c) Declaración jurada de cada progenitor sobre su capacidad económica para satisfacer las necesidades del menor tanto presentes como futuras.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa es relevante para la legislación peruana, ya que busca determinar los requisitos para la implementación de la tenencia compartida, cuyos estándares plenamente definidos ayudarán a proteger el interés superior del niño y contribuirán con su desarrollo integral. Los requisitos de aplicación de la tenencia compartida de los niños, niñas o jóvenes, y serán de utilidad para los operadores del derecho, pues se permitirá una mejor comunicación entre los menores y sus padres, y al mismo tiempo realizar los deberes parentales de manera justa y eliminar situaciones conflictivas, para mantener derechos de alimentación, vestimenta, educación, salud, vivienda y para desarrollarse de manera integral.

La presente iniciativa legislativa resulta relevante porque permite dar mayor importancia al contenido, alcance, función y posibles limitaciones del modelo de tenencia de nuestro país, aunque este no es un concepto nuevo en el derecho de familia. La custodia compartida no es la situación más común y no existen muchas sentencias al respecto. Recientemente, parece que el propósito de los precedentes es igualar los derechos y obligaciones de los padres. El hecho de que el personal judicial no aplique adecuadamente los lineamientos para la protección de la niñez y la juventud, conlleva a violaciones del desarrollo integral del menor, especialmente a su desarrollo psicológico, lo que incide en aspectos sociales y legales.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de incorporación de requisitos de determinación de la tenencia compartida en el artículo 81 del Código del Niño y Adolescente no modifica ni contraviene la Constitución Política del Perú, ni otra normativa vigente, toda vez que, pretende resolver uno de los temas más relevantes en el país, con el objetivo de permitir la igualdad de los progenitores en cuanto a sus derechos y deberes con el menor y permitir su desarrollo integral.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, de ser aprobada y promulgada; no genera costo público al Estado, así mismo, su implementación tampoco generará mayores costos, toda vez que se busca garantizar el desarrollo integral del menor y el ejercicio de derechos y deberes de los progenitores en igualdad de condiciones.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

1. De acuerdo al análisis documental, bibliográfico y de la encuesta realizada a especialistas, se pudo establecer que los requisitos para la determinación de la tenencia compartida son: acuerdo por escrito de los padres de asumir la tenencia compartida del menor, certificado médico de salud mental psicológica de ambos progenitores, así como la del menor cuya tenencia se va a otorgar y declaración jurada de cada progenitor sobre su capacidad económica para satisfacer las necesidades del menor tanto presentes como futuras
2. Una de las razones que brindan fundamento a la regulación de tenencia compartida en la legislación peruana es que los niños deben seguir manteniendo contacto y convivir con ambos progenitores de manera continua y estable a pesar de existir separación de unión de hecho o divorcio de los padres, ello se encuentra respaldado en la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, buscando con ello garantizar los derechos fundamentales del menor.
3. En la jurisprudencia nacional se ha podido visualizar que la figura de tenencia compartida no se encuentra regulada de manera adecuada, pues con frecuencia los criterios que se toman en cuenta para dictaminar la tenencia compartida como solución depende en gran medida del razonamiento del juez. Del análisis de derecho comparado, es de resaltar que el Código Civil argentino establece un régimen de patria potestad en el que no es solo uno de los padres, sino son ambos quienes se encargan de la protección y desarrollo integral del menor.
4. La inexistente regulación de requisitos de la determinación de la tenencia compartida tiene afectaciones en el derecho de los progenitores y en el interés superior del niño, pues los resultados de la encuesta mostraron que el 58% de los encuestados manifestaron que la inexistencia de requisitos de tenencia compartida vulnera los derechos de los progenitores y el 53% de los encuestados señalaron que este tiene perjuicio en el desarrollo integral del niño y adolescente.

5. Se realizó una propuesta legislativa para incorporar en el artículo 81 del Código del Niño y Adolescente los requisitos para determinar la tenencia compartida, entre los cuales se encuentran la capacidad económica de los progenitores, la capacidad para llegar un acuerdo, y el examen psicológico de los padres y del menor.

4.2 Recomendaciones

1. Se comienda la promulgación de la propuesta legislativa para incorporar en el artículo 81 del Código del Niño y Adolescente los requisitos para determinar la tenencia compartida, ello generará beneficios en los menores.
2. Deben realizarse programas de capacitación a los jueces, fiscales y abogados del territorio nacional a cargo de las diversas sedes del Poder Judicial, Ministerio Público y los Colegios de Abogados del Perú, con la finalidad de dar a conocer los requisitos para establecer la tenencia compartida.
3. Deben llevarse a cabo programas de concientización en la población como parte de las políticas públicas del Gobierno para brindar conocimiento a la población sobre los beneficios de aplicarse la tenencia compartida, tratando de buscar que sean los padres quienes antes de entablar un juicio de tenencia puedan llegar a establecer un acuerdo donde el menor se encuentre a cargo de ambos padres.
4. Se recomienda a la comunidad académica y jurídica realizar un estudio más a fondo y reflexionar sobre los lineamientos de tenencia compartida en el Perú debido a que constituye una alternativa para el desarrollo integral del niño y adolescente.

Referencias

- Acosta,C. (2017). *Principio de interés superior del niño, su aplicación al fijarse la custodia compartida en periodos reducidos*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Amancha,J. (2016). *El consumo de alcohol en los conductores y los accidentes de tránsito en la ciudad de Ambato*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Andina. (13 de Octubre de 2017). *Andina*. Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-lambayeque-confia-reducir-los-accidentes-transito-la-region-686291.aspx>
- Andina, D. (19 de Octubre de 2018). Padres que incumplan tenencia compartida podrían perder custodia de menor, afirma especialista. pág. 01.
- BioBioChile, D. (30 de Agosto de 2017). *Estudio afirman que custodia compartida disminuiría el estrés en niños de padres separado*, pág. 02.
- Cabrera, J. S. (2016). *La tenencia compartida en Colombia desde la Constitución de 1991 y el derecho comparado en España*. Santiago De Cali: Universidad Libre Seccional Cali.
- Ccorihuaman, A (2016). *Características del consumo de bebidas alcohólicas en estudiante*. Cusco: Universidad Andina del Cusco.
- Chate, O. (2017). *El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y las formas de participación*. Lima: Universidad César Vallejo.

- Chávez, B. (2017). *Criterios que establecen la custodia compartida en el juzgado de familia-chimbote-2017: interés superior del niño*. Nuevo Chimbote: Universidad Cesar Vallejo.
- Chong, S. (2016). *Custodia compartida y desarrollo integral del niño y adolescente a nivel del primer juzgado transitorio de familia, lima, 2013*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Córdoba, D. (2018). *La Audiencia de Córdoba impone la custodia*.
- Correa, A. (2016). *La custodia compartida y sus efectos jurídicos en la constitución del Ecuador*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Gallardo, V. (2019). *Analítica de la problemática de la custodia compartida en juzgados de familia de Chiclayo, 2017*. Chiclayo: Universidad Señor de Sipán.
- Izquierdo, G. (2016). *El Alcohol como causa de las Infracciones de Tránsito*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Lazarte, P. (2020). *Nivel de incidencia de accidentes de tránsito por ingesta de alcohol, en los casos de homicidio culposo en el distrito de Lambayeque*. Pimentel Universidad Señor de Sipán.
- López, R. (2016). *Elementos decisorios en el procedimiento de custodia de los menores hijos en los juzgados de familia de lima: principio de interés superior del niño*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Marquéz, S. (2016). *El delito de conducción con una determinada tasa de alcoholemia*. Barcelona: universidad Pompeu Fabra.

- Meza,P. (2017). *Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana*. Carabobo: Universidad de Carabobo.
- Morgan, A . (2017). *La tenencia compartida del menor después de la ruptura familiar*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaqui.
- Perú21, D. (09 de Junio de 2013). Padres de menores que acuden a fiestas semáforo perderían custodia. pág. 01.
- Quimbita, J. (2017). *Divorcio de los conyugues y la custodia compartida de los menores hijos en el distrito de Quito, 2016*. Quito: Universidad Central Del Ecuador.
- Quiroga, C. (2017). *Desglose del art 261 del código penal; homicidio, lesiones graves y gravísimas en accidente de tránsito*. La Paz: Universidad Mayor de San Andrés.
- RPP. (28 de Diciembre de 2016). *RPP*. Obtenido de RPP:
<https://rpp.pe/peru/lambayeque/en-siete-zonas-de-lambayeque-se-registran-frecuentemente-accidentes-de-transito-noticia-1019875>
- Ruesta, G. (2016). *Consideraciones del factor humano en el sistema vial para la reducción de accidentes de tránsito y su severidad*. Piura: Universidad de Piura.
- Sajami, B. (2018). *Factores que influyen en el delito de Conducción vehicular en estado de ebriedad*. Chachapoyas: Universidad Nacional Toribio Rodriguez de Mendoza de Amazonas.

Sánchez. (2016). *Incremento del delito de peligro común por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad*. Huánuco: Universidad de Huánuco.

Sandoval, R. (2016). *Incidencia del delito de peligro común: conducción en estado de ebriedad y la importancia del dosaje etílico*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Tamayo , T. (2002). *El proceso de la investigación científica*. Editorial LIMUSA, S.A.A. Obtenido de <http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-El%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica2002.pdf>

ANEXOS

**CUESTIONARIO APLICADO A LOS ABOGADOS, ASISTENTE DE
FUNCION FISCAL, JUECES EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**

**REQUISITOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TENENCIA
COMPARTIDA, CHICLAYO 2021**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un signo el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba. Dado todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando los criterios de confidencialidad.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO (DD)	EN DESACUERDO (D)	NO OPINA (NO)	DE ACUERDO (A)	TOTALMENTE DE ACUERDO (DA)

ITEM	DD	D	NO	A	DA
1.- ¿Considera usted que la tenencia compartida permite la igualdad de derechos parentales?					
2.- ¿Considera usted que la tenencia compartida permite la convivencia familiar continua?					
3.- ¿Considera usted que la tenencia compartida permite la convivencia estable?					

4.- ¿Considera usted que la tenencia compartida permite que las responsabilidades parentales sean compartidas?					
5.- ¿Considera usted que la tenencia compartida garantiza el interés superior del niño?					
6.- ¿Considera usted que la inexistencia de requisitos de la tenencia compartida vulnera el interés superior del niño?					
7.- ¿Considera usted que la inexistencia de requisitos de la tenencia compartida vulnera los derechos de los progenitores?					
8.- ¿Considera usted que la inexistencia de requisitos de la tenencia compartida afecta el desarrollo integral del niño y/o adolescente?					
9.- ¿Considera usted que la salud del niño y adolescente se ve afectado cuando no se respeta su interés superior?					
10.- ¿Considera usted que el bienestar y estabilidad del niño y adolescente contribuye a su desarrollo integral?					
11.- ¿Considera usted existe la necesidad de implementar requisitos de determinación para la tenencia compartida?					
12.- ¿Estaría de acuerdo que como un requisito para la determinación de la tenencia compartida sea el acuerdo en los padres?					
13.- ¿Estaría de acuerdo que como un requisito para la determinación de la tenencia compartida sea la estabilidad económica de los progenitores?					
14.- ¿Estaría de acuerdo que como un requisito para la determinación de la tenencia compartida sea un examen psicológico de los progenitores y al menor?					
15.- ¿Considera usted que con la implementación de requisitos para la determinación de la tenencia compartida se proteja los derechos del progenitor y el desarrollo integral del menor?					

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE
EXPERTOS**



1. NOMBRE DEL JUEZ		Mg. IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE
2.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Abogada
	GRADO ACADÉMICO	Magíster
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15
	CARGO	Abogado litigante
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: REQUISITOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TENENCIA COMPARTIDA, CHICLAYO 2021		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	1. Esmeralda Santacruz Fernández
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()

<p>5.OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Establecer los requisitos para la determinación de la tenencia compartida, Chiclayo 2021.</p>	
	<p>ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar los fundamentos que permitan la regulación de requisitos para determinar la tenencia compartida. 2. Analizar jurisprudencialmente la figura de tenencia compartida en el Perú y en el derecho comparado. 3. Explicar cómo afecta la no determinación de la tenencia compartida, en el interés superior del niño y los derechos de los progenitores 4. Proponer la incorporación en el artículo 81 referente a los requisitos para determinar la tenencia compartida del código del niño y adolescente 	
<p>A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		
<p>N°</p>	<p>6.DETALLE DE LOS ÍTEMES DEL INSTRUMENTO</p>	<p>ALTERNATIVAS</p>

01	<p>¿Considera usted que la tenencia compartida permite la igualdad de derechos parentales?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Considera usted que la tenencia compartida permite la convivencia familiar continua?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera usted que la tenencia compartida permite la convivencia estable?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	4. Totalmente de acuerdo
4	<p>¿Considera usted que la tenencia compartida permite que las responsabilidades parentales sean compartidas?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
5	<p>¿Considera usted que la tenencia compartida garantiza el interés superior del niño?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

6	<p>¿Considera usted que la inexistencia de requisitos de la tenencia compartida vulnera el interés superior del niño?</p> <p>1. En desacuerdo 2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3. De acuerdo 4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p>¿Considera usted que la inexistencia de requisitos de la tenencia compartida vulnera los derechos de los progenitores?</p> <p>1. En desacuerdo 2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3. De acuerdo 4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
8	<p>¿Considera usted que la inexistencia de requisitos de la tenencia compartida afecta el desarrollo integral del niño y/o adolescente?</p> <p>1. En desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
9	<p>¿Considera usted que la salud del niño y adolescente se ve afectado cuando no se respeta su interés superior?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Considera usted que el bienestar y estabilidad del niño y adolescente contribuye a su desarrollo integral?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

11	<p>¿Considera usted que existe la necesidad de implementar requisitos de determinación para la tenencia compartida?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>¿Estaría de acuerdo que como un requisito para la determinación de la tenencia compartida sea el acuerdo en los padres?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>¿Estaría de acuerdo que como un requisito para la determinación de la tenencia compartida sea la estabilidad económica de los progenitores?</p> <p>1. En desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
14	<p>¿Estaría de acuerdo que como un requisito para la determinación de la tenencia compartida sea un examen psicológico de los progenitores y el menor?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
15	<p>¿Considera usted que con la implementación de requisitos para la determinación de la tenencia compartida se proteja los derechos del progenitor y el desarrollo integral del menor?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



<p>PROMEDIO OBTENIDO:</p>	<p>A (X) D ()</p>
<p>7. COMENTARIO GENERAL:</p> <p>-----Listo para ser aplicado-----</p> <p>-----</p>	
<p>8. OBSERVACIONES:</p> <p style="text-align: center;">NINGUNA</p>	



Abog. Irma M. Ruesta Bregante
R. ICAL 0619

Mg. Abg. Irma M. Ruesta Bregante

N° ICAL: 4819

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE
EXPERTOS**

↳

1. NOMBRE DEL JUEZ		Abg. Jack Humberto Cueva Ruesta
2.	PROFESION	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho civil
	GRADO ACADÉMICO	Abogado
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	2
	CARGO	Abogado litigante
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:		
REQUISITOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TENENCIA COMPARTIDA, CHICLAYO 2021		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	1. Esmeralda Santacruz Fernández.
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()

6.OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<u>GENERAL:</u>	
	Establecer los requisitos para la determinación de la tenencia compartida, Chiclayo 2021.	
	<u>ESPECÍFICOS:</u>	
	1. Identificar los fundamentos que permitan la regulación de requisitos para determinar la tenencia compartida.	
	2. Analizar jurisprudencialmente la figura de tenencia compartida en el Perú y en el derecho comparado.	
	3. Explicar cómo afecta la no determinación de la tenencia compartida, en el interés superior del niño y los derechos de los progenitores	
	4. Proponer la incorporación en el artículo 81 referente a los requisitos para determinar la tenencia compartida del código del niño y adolescente	
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS:		
N°	DETALLE DE LOS ÍTEM'S DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS

01	<p>¿Considera usted que la tenencia compartida permite la igualdad de derechos parentales?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Considera usted que la tenencia compartida permite la convivencia familiar continua?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera usted que la tenencia compartida permite la convivencia estable?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	4. Totalmente de acuerdo
4	<p>¿Considera usted que la tenencia compartida permite que las responsabilidades parentales sean compartidas?</p> <p>1. En desacuerdo 2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3. De acuerdo 4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
5	<p>¿Considera usted que la tenencia compartida garantiza el interés superior del niño?</p> <p>1. En desacuerdo 2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3. De acuerdo 4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>

6	<p>¿Considera usted que la inexistencia de requisitos de la tenencia compartida vulnera el interés superior del niño?</p> <p>1. En desacuerdo 2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3. De acuerdo 4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p>¿Considera usted que la inexistencia de requisitos de la tenencia compartida vulnera los derechos de los progenitores?</p> <p>1. En desacuerdo 2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3. De acuerdo 4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
8	<p>¿Considera usted que la inexistencia de requisitos de la tenencia compartida afecta el desarrollo integral del niño y/o adolescente?</p> <p>1. En desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

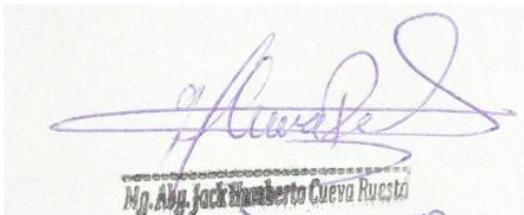
	<p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
9	<p>¿Considera usted que la salud del niño y adolescente se ve afectado cuando no se respeta su interés superior?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Considera usted que el bienestar y estabilidad del niño y adolescente contribuye a su desarrollo integral?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>)</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

11	<p>¿Considera usted que existe la necesidad de implementar requisitos de determinación para la tenencia compartida?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>¿Estaría de acuerdo que como un requisito para la determinación de la tenencia compartida sea el acuerdo en los padres?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>¿Estaría de acuerdo que como un requisito para la determinación de la tenencia compartida sea la estabilidad económica de los progenitores?</p> <p>1. En desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
14	<p>¿Estaría de acuerdo que como un requisito para la determinación de la tenencia compartida sea un examen psicológico de los progenitores y el menor?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
15	<p>¿Considera usted que con la implementación de requisitos para la determinación de la tenencia compartida se proteja los derechos del progenitor y el desarrollo integral del menor?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



<p>PROMEDIO OBTENIDO:</p>	<p>A (X) D ()</p>
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>-----Listo para ser aplicado-----</p> <p>-----</p>	
<p>8. OBSERVACIONES:</p> <p style="text-align: center;">NINGUNA</p>	



Abg. Cueva Ruesta, Jack Humberto

N° ICAL: 9573

**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE
EXPERTOS**

1. NOMBRE DEL JUEZ		Dr. Robinson Barrio de Mendoza
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Doctor en Derecho
	GRADO ACADÉMICO	Doctor
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15
	CARGO	Abogado litigante
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: REQUISITOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TENENCIA COMPARTIDA, CHICLAYO 2021		
3.DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Esmeralda Santacruz Fernández.
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4.INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()

5.OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<u>GENERAL:</u> Establecer los requisitos para la determinación de la tenencia compartida, Chiclayo 2021.	
	<u>ESPECÍFICOS:</u> 1. Identificar los fundamentos que permitan la regulación de requisitos para determinar la tenencia compartida. 2. Analizar jurisprudencialmente la figura de tenencia compartida en el Perú y en el derecho comparado. 3. Explicar cómo afecta la no determinación de la tenencia compartida, en el interés superior del niño y los derechos de los progenitores 4. Proponer la incorporación en el artículo 81 referente a los requisitos para determinar la tenencia compartida del código del niño y adolescente	
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N°	6.DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS

01	<p>¿Considera usted que la tenencia compartida permite la igualdad de derechos parentales?</p> <p>1. En desacuerdo 2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3. De acuerdo 4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Considera usted que la tenencia compartida permite la convivencia familiar continua?</p> <p>1. En desacuerdo 2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3. De acuerdo 4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera usted que la tenencia compartida permite la convivencia estable?</p> <p>1. En desacuerdo 2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3. De acuerdo</p>	<p>A(X) D()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	4. Totalmente de acuerdo
4	<p>¿Considera usted que la tenencia compartida permite que las responsabilidades parentales sean compartidas?</p> <p>1. En desacuerdo 2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3. De acuerdo 4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>
5	<p>¿Considera usted que la tenencia compartida garantiza el interés superior del niño?</p> <p>1. En desacuerdo 2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3. De acuerdo 4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p>

6	<p>¿Considera usted que la inexistencia de requisitos de la tenencia compartida vulnera el interés superior del niño?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p>¿Considera usted que la inexistencia de requisitos de la tenencia compartida vulnera los derechos de los progenitores?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
8	<p>¿Considera usted que la inexistencia de requisitos de la tenencia compartida afecta el desarrollo integral del niño y/o adolescente?</p> <p>1. En desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
9	<p>¿Considera usted que la salud del niño y adolescente se ve afectado cuando no se respeta su interés superior?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Considera usted que el bienestar y estabilidad del niño y adolescente contribuye a su desarrollo integral?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

11	<p>¿Considera usted que existe la necesidad de implementar requisitos de determinación para la tenencia compartida?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>¿Estaría de acuerdo que como un requisito para la determinación de la tenencia compartida sea el acuerdo en los padres?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>¿Estaría de acuerdo que como un requisito para la determinación de la tenencia compartida sea la estabilidad económica de los progenitores?</p> <p>1. En desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
14	<p>¿Estaría de acuerdo que como un requisito para la determinación de la tenencia compartida sea un examen psicológico de los progenitores y al menor?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () </p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
15	<p>¿Considera usted que con la implementación de requisitos para la determinación de la tenencia compartida se proteja los derechos del progenitor y el desarrollo integral del menor?</p> <p>1. En desacuerdo</p> <p>2. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3. De acuerdo</p> <p>4. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () </p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>-----Listo para ser aplicado-----</p> <p>-----</p>	
<p>8. OBSERVACIONES:</p> <p style="text-align: center;">NINGUNA</p>	



Dr. Robinson Barrio de Mendoza

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>Tenencia compartida</p>	<p>¿La falta de requisito para la determinación afectaría a los derechos de los progenitores y al interés superior del niño?</p>	<p>Al incorporar requisitos para la determinación de la tenencia compartida conllevará a la no afectación de los derechos de los progenitores y al interés superior del niño y adolescente.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Establecer los requisitos para la determinación de la tenencia compartida, Chiclayo 2021.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar los fundamentos que permitan la regulación de requisitos para determinar la tenencia compartida. 2. Analizar jurisprudencialmente la figura de tenencia compartida en el Perú y en el derecho comparado. 3. Explicar cómo afecta la no determinación de la tenencia compartida, en el interés superior del niño y los derechos de los progenitores 4. Proponer la incorporación en el artículo 81 referente a los requisitos para determinar la tenencia compartida del código del niño y adolescente.
<p>DEPENDIENTE:</p> <p>Requisitos de determinación</p>			

JURISPRUDENCIA

CORTE SUPERIOR DE CUSCO: PARA QUE SE CUMPLA LA SENTENCIA SOBRE TENENCIA SE PUEDE HACER USO DE LA PRISIÓN CIVIL Y DEL TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO

Criterio del Tribunal

Si se advierte por parte de los progenitores intolerancia, agresividad, o conductas similares frente a los menores, conducta obstruccionista que impida ver al otro a sus menores hijos o sustracción de cualquiera de los menores de la tenencia del otro progenitor, deberá disponerse el mandato de detención inmediato por el plazo de 24 horas, al progenitor responsable o a ambos de ser el caso, así como ordenarse su tratamiento psiquiátrico.

SENTENCIA DE VISTA

Expediente : 01794-2010-0-1001-JR-FC-01
Demandante : Dina Luz Ccelccaro Toledo.
Demandado : Eloy Schiaffino García.
Materia : Familia - Tenencia.
Procede : Primer Juzgado Familia.

Juz. Sup. Ponente : Barra Pineda.

Resolución N° 67

Cusco, 19 de septiembre de 2014

AUTOS Y VISTOS: El presente proceso venido en apelación, sin el informe de las partes conforme a la constancia de vista de causa de fecha 21 de agosto de 2014 (fojas 842).

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN: La sentencia contenida en la Resolución N° 60, de fecha 06 de marzo de 2014 (fojas 736), que Resuelve Declarar:

FUNDADA en parte la demanda de fojas 37 y siguientes regularizada a fojas 47, interpuesta por doña Dina Luz Ccelccaro Toledo contra don Eloy Schiaffino García, sobre tenencia y custodia de menores.

En consecuencia, **DISPONE** la **TENENCIA COMPARTIDA** entre don **ELOY SCHIAFFINO GARCÍA** y doña **DINA LUZ CCELLCCARO TOLEDO**, progenitores de los niños Rodolfo Jesús Schiaffino Ccelccaro, de más de 14 años y 02 meses de edad cronológica y Lucero Valery Schiaffino Ccelccaro, de más de

09 años y 09 meses de edad cronológica; modalidad de tenencia que (temporalmente) será ejercida, de la siguiente manera:

1.- Don Eloy Schiaffino García, ejercerá la tenencia de sus menores hijos Rodolfo Jesús y Lucero Váleriy, durante el periodo lectivo escolar anual, conforme a las disposiciones de las instituciones educativas donde ambos niños desarrollarán sus actividades educacionales en los niveles primario y secundario, de ser el caso.

2.- Doña Dina Luz Collecero Toledo, ejercerá la tenencia de sus menores hijos Rodolfo Jesús y Lucero Váleriy, durante el tiempo de duración de los períodos vacacionales escolares anual y de medio año.

3.- Se establece un régimen de visitas abierto a favor de ambos progenitores, a efecto de que previa coordinación entre ambos, puedan visitar a sus menores hijos, cuando no se encuentren (según corresponda) bajo su custodia y tenencia inmediata y directa.

4.- Establece que PREVIAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE ESTA SENTENCIA, la familia integrada por los justiciables actora y demandado, así como sus dos menores hijos, reciban apoyo psicológico y psicoterapéutico, terapia psicológica de grupo familiar que en su conjunto o aisladamente -acorde a la técnica especializada empleada- deberá efectuar el Servicio de Psicología del Equipo Multidisciplinario de esta Corte Superior de Justicia, por las oportunidades o sesiones que sean necesarias, propendiendo a la erradicación de los aspectos conductuales que a título de conclusión, han sido resumidos en el literal "iii)" del cuarto "Considerando" de esta Sentencia y en el informe psicológico de fojas 547.

Sin sanción en costas ni costos procesales, supuesto que ambos justiciables han tenido razones suficientes para comparecer a juicio.

II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA: Por escrito de fojas 804, el demandado ELOY SCHIAFFINO GARCÍA, interpone recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada solicitando su revocatoria con los fundamentos que contiene.

III. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:

PRIMERO: La tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse éstos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de su bienestar, esto es, teniendo como norte el interés superior del niño; esencialmente atendiendo a consideraciones que resulten favorables para éste, anteponiendo a cualquier otra consideración su bienestar, como lo tasativa la norma del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes¹²; de modo que para el caso de determinarse cuál de los padres tendrá la tenencia.

¹²Artículo 84.- Facultad del juez.- "En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

SEGUNDO: Todas las medidas adoptadas en un proceso sobre tenencia deben estar basadas en el interés superior del menor, quien tiene derecho a desarrollarse íntegramente en el seno de una familia y de no ser separado de ella sino por circunstancias especiales establecidas en la ley, con la finalidad de protegerlos; ello en estricta aplicación de lo dispuesto por el Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, así como los convenios internacionales ratificados por el Perú que constituyen el marco legal donde se desarrolla el derecho familiar y en el caso específico de la protección del menor basándose esencialmente en el interés superior del niño y del adolescente.

TERCERO: Expuesto aquello, no debe perderse de vista que, la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Art. 188 del C.P.C. aplicable supletoriamente) asimismo conforme establece el artículo 197 del cuerpo legal acotado, los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juez, utilizando su apreciación razonada, expresándose sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

CUARTO: Dentro de dicho contexto, se tiene la demanda interpuesta por DINA LUZ CCELLCCARO, contra ELOY SCHIAFFINO GARCÍA, sobre CUSTODIA Y TENENCIA DE MENORES (fojas 37, subsanada a foja 47). Son fundamentos de la demanda:

- i) El demandado en razón de sus conductas inmorales (relaciones extramatrimoniales), hizo abandono de hogar dejando a su familia en completo abandono moral y material.
- ii) Ante esta situación la demandante se vio en la imperiosa necesidad de interponer un proceso de alimentos contra el demandado en la ciudad de Arequipa.
- iii) El demandado a efecto de no cumplir su obligación alimentaria, después de haber maltrato física y psicológicamente a la actora y a sus hijos los llevó a la ciudad de Arequipa, luego al Cusco.
- iv) Los menores se encuentran actualmente bajo el poder de la hermana del demandado Roxana Schiaffino, siendo que dichos menores vienen siendo manipulados por parte de la familia del demandado.
- v) Los menores se encuentran traumatados, descuidados, desnutridos, en total abandono, y no le permiten ver a sus hijos.

QUINTO: Por otra parte, el demandado ELOY SCHIAFFINO GARCÍA, mediante Resolución N° 02, del 24 de septiembre de 2010 (fojas 55), fue declarado REBELDE. En tanto que por escrito de fojas 143, el precitado se apersona al proceso y deduce la nulidad de actuados, con el argumento que tomó informalmente conocimiento de la demanda a destiempo; petición que fue declarada IMPROCEDENTE por Resolución N° 08, del 14 de diciembre de 2010 (fojas 181), decisión que no fue impugnada.

-
- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;
 - b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y
 - c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.²⁷



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03744-2007-PHC/TC
LA LIBERTAD
JOSÉ LUIS NIQUIN HUATAY

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima (Trujillo), a los 12 días del mes noviembre de 2008, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Landa Arroyo y Beaumont Callirgos pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Roberto Carranza Valle abogado de don José Luis Niquin Huatay, contra la resolución de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 89, su fecha 1 de junio de 2007, que declara improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de mayo de 2007, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los integrantes de la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, vocales Jorge Cueva Zavaleta, Enrique Namuche Chunga y Alipio Becerra Pretell. Alega el recurrente que mediante auto de apertura de instrucción de fecha 20 de marzo de 2007, se le abrió proceso penal por la presunta comisión de delito Contra la Libertad Sexual (violación de menor), habiéndosele impuesto la medida de comparecencia restringida sujeta a reglas de conducta, y que habiendo sido apelada por la parte civil, la Sala superior emplazada revocó la mencionada comparecencia por el mandato de detención, dando por acreditada la existencia de peligro procesal sin fundamentar este presupuesto previsto en el artículo 135 del Código Procesal Penal, situación que vulnera su derecho constitucional a la libertad individual.

Realizada la investigación sumaria, se recaba copias certificadas del cuaderno de apelación N° 168-2007 originado en el proceso penal seguido contra el demandante.

El Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, con fecha 18 de mayo de 2007, declaró improcedente la demanda por estimar que la privación de la libertad del recurrente derivada de la cuestionada orden de detención se encuentra debidamente motivada en los presupuestos establecidos en el artículo 135 del Código Procesal Penal.

La récurrida confirma la apelada por los mismos fundamentos.



FUNDAMENTOS

1. Se cuestiona mediante la presente demanda la falta de motivación del mandato de detención que en grado de revisión impusiera al actor la Sala penal emplazada.
2. Es constante y reiterada la doctrina jurisprudencial del Tribunal respecto de que "[...]La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138.° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa". (Cf. STC N.° 8125-2005-PHC Caso Jeffrey Immelt)
3. En efecto, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean "motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez penal corresponde resolver.
4. En el presente caso, del análisis de la resolución de fecha 20 de marzo de 2007 (fojas 13), que decreta contra el accionante la cuestionada medida de detención, así como de los actuados que obran en el expediente, se concluye que en tal resolución se expone la fundamentación de hecho y de derecho que justifica con suficiencia y razonabilidad la adopción de esta medida de restricción de la libertad personal, habiendo cumplido los magistrados emplazados con la obligación constitucional de motivar las resoluciones judiciales. En consecuencia, la demanda debe ser desestimada.
5. Adicionalmente a lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario precisar que conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales debe procurar una atención *especial y prioritaria* en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución se establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)", haciendo que la preservación del interés superior del niño y del adolescente sea una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que "En toda



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos" (resaltado agregado).

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4°), debe ser *especial* en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser *prioritaria* pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de habeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR

CAS. N° 3767-2015-CUSCO

TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR.

Lima, ocho de agosto de dos mil dieciséis.

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: Vista la causa número tres mil setecientos sesenta y siete – dos mil quince, efectuados el debate y la votación correspondientes, emite la siguiente sentencia.

I. MATERIA DEL RECURSO

Se trata del recurso de casación interpuesto por Edison Vargas Estrada a fojas mil ciento cuarenta y cinco, contra la sentencia de vista de fojas mil noventa y dos, de fecha treinta de junio de dos mil quince, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que confirma la sentencia apelada de fojas novecientos veinte, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, que declara fundada la demanda.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Esta Sala Suprema, mediante resolución de fojas sesenta y nueve del cuadernillo de casación, de fecha veinte de octubre del dos mil quince, ha declarado procedente el citado recurso de casación, por las causales de:

- a) Infracción normativa material de la Ley N° 29269, Ley que modifica los artículos 81 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes, incorporando la tenencia compartida, alegando que dicha infracción se ha producido porque la sentencia de vista en su considerando décimo desconoce la mencionada ley, refiriendo que el sistema peruano ha adoptado la tenencia de carácter monoparental.
- b) De forma excepcional, en aplicación del artículo 392-A del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, por la causal de: Infracción normativa procesal del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú, a efectos de evaluar si la Sala Superior ha cumplido con motivar debidamente, y si ha aplicado normas que resultan pertinentes al caso de autos.

III. CONSIDERANDO:

Primero.- Previamente a la absolución del recurso de casación *sub examine* es necesario hacer un breve recuento de lo acontecido en el proceso. Del examen de autos se tiene que a fojas treinta y ocho, Elvira Erika Cabrera Huayllani interpone demanda de tenencia y custodia de su menor hijo, contra Edison Vargas Estrada; siendo sus fundamentos de hecho que con el demandado procrearon a su menor hijo Giancarlo Edison Vargas Cabrera y debido a la conducta del demandado -alcoholismo y problemas económicos- fracasó la convivencia en agosto de dos mil doce. El demandado demostró una conducta irresponsable no cumpliendo con sus obligaciones económicas, motivo por el cual le inició una demanda de cobro de alimentos que se tramitó ante el Juzgado de Paz Letrado de Arequipa. Nunca privó al demandado de su derecho a visitar a su menor hijo pese a que la amenazaba con quitárselo. El veintiséis de diciembre de dos mil doce le permitió verlo, haciéndole creer el demandado que estaba

arrepentido del daño causado, lo que aprovechó ésta para llevarlo a la ciudad del Cusco sin su consentimiento. El demandado se negó a devolverle a su menor hijo, siendo la persona menos indicada para estar a su cuidado, por ser una persona emocionalmente inestable, además de abusivo y obsesivo, como se tiene de los múltiples mensajes de texto que tiene la accionante como prueba en las demandas de violencia familiar, además de ser irresponsable, como queda demostrado en la demanda de alimentos, así como al padecer de un problema de alcoholismo.

Segunda.- A fojas ciento doce, Edison Vargas Estrada contesta la demanda señalando que es empleado, con trabajo estable en el Hospital de Essalud de Cusco, laborando en forma ininterrumpida por quince años como personal administrativo de la Red Asistencial, dedicándose a su trabajo y al cuidado exclusivo de su menor hijo debido al abandono económico y moral de la demandante. Con ella se conocieron aproximadamente en setiembre del año dos mil siete en dicho centro laboral, siendo que la demandante no le manifestó que tenía un hijo de otra relación sentimental y que en esa época convivía con el padre de su menor hijo en la ciudad de Arequipa, siendo que sólo cuando la accionante se embarazó, en agosto de dos mil ocho, le puso en conocimiento de ello. La demandante mantiene una serie de problemas con su ex conviviente a razón de las denuncias que se han instado ambos en la ciudad de Arequipa, siendo que mantienen conflictos, peleas, escándalos muy graves en el domicilio donde se encontraba su menor hijo en la ciudad de Arequipa, por lo cual se encuentra en inminente peligro de ver afectada su integridad física, psicológica y moral. Afirma que siempre de forma responsable y madura quiso preservar su relación con la demandante, siendo falso que tenga problemas de alcoholismo. Nunca desamparó económicamente a su menor hijo, y la accionante le ha iniciado un proceso de alimentos de mala fe, siendo que siempre le giró dinero a través del Banco de la Nación, así como le entregaba dinero en forma personal, llevaba víveres y prendas de vestir para su menor hijo, e incluso para el otro hijo de la demandante. Con el único afán de comunicarse con su hijo hizo instalar un teléfono fijo en el domicilio donde se encontraba viviendo en Arequipa; sin embargo, la demandante en muchas oportunidades cortaba el teléfono y no le comunicaba con su hijo. Para el mejor cuidado de su menor hijo contrató los servicios de una nana ya que la actora salía a su centro laboral a las siete de la mañana y retornaba a altas horas de la noche, estando dicho menor prácticamente abandonado. Luego de hacer varios viajes a la ciudad de Arequipa, los abuelos maternos le reiteraron que lo mejor sería que su menor hijo esté a su cuidado y que lo llevara a la ciudad del Cusco porque no sólo estaba desatendido, sino que estaba en riesgo su integridad física, psicológica y moral. Su menor hijo no estaba bien cuidado y, por el contrario, estaba prácticamente abandonado al igual que su medio hermano, siendo que el veintidós de diciembre de dos mil doce, visitó una vez más a su hijo en la ciudad de Arequipa, encontrándolo en estado calamitoso, sin aseo personal, con ropa no adecuada, mal de salud; motivo por el cual le reclamó a la demandante, quien le manifestó que ya no podía con el cuidado de sus dos hijos y que era mejor que lleve a su menor hijo al Cusco. Sorprendentemente la accionante había asentado una denuncia en la ciudad de Arequipa y, posteriormente, en la ciudad del Cusco, enterándose recién que había sido demandado en el mes de noviembre de dos mil doce por cobro de alimentos. Viendo el abandono moral y económico de su hijo, al que fue sometido por su progenitora, así como por el grave peligro que corre su integridad física, psicológica y moral, debido a los problemas que mantiene aquélla con el progenitor de su hijo mayor, es el demandado la persona indicada para brindar custodia y tenencia en su menor hijo, ya que le brinda mejores atenciones y está en mejor situación de desarrollo, en un clima de tranquilidad y armonía, en compañía de sus familiares, donde percibe armonía y paz, considerando, además, que no puede abandonar su formación educativa ya que se encuentra matriculado en la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario.

Tercero.- El *A quo*, mediante sentencia de fojas novecientos veinte, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, declara fundada la demanda. Como fundamentos de su decisión sostiene que del acervo probatorio se tiene que el menor Giancarlo Edison Vargas Cabrera, entonces de tres años de edad, se encontraba en poder de la demandante; sin embargo, el demandado lo apartó de su cuidado. Asimismo, indica que se ha determinado que la composición de la familia de la demandante alcanza sólo a la actora y a su hijo mayor David Alejandro Portocarrero Cabrera, de nueve años de edad, y si bien aquélla habría padecido de violencia familiar, por parte de Armando Portocarrero Osorio -progenitor de su hijo mayor-, ello se produjo antes del nacimiento del segundo hijo de la demandante (veinticinco de abril de dos mil nueve); no habiéndose demostrado que los hechos de violencia familiar suscitados en esa fecha hayan continuado, por lo tanto, no existe posibilidad alguna de riesgo contra la integridad física del menor. Por el contrario, se infiere del acervo probatorio consistente en informes psicológicos y sociales, que el ambiente donde actualmente se encuentra viviendo el menor no es el adecuado para el desarrollo de su personalidad conforme han arrojado los informes psicológicos, ya que el demandado es inestable emocionalmente, es violento, vulgar y sarcástico, lo cual concuerda también con la evaluación del menor, ya que no puede hablar de su progenitora delante del demandado y tampoco puede afirmarse en el núcleo familiar donde se encuentra, no puede contrariar a su progenitor, lo que significa que el demandado ejerce control sobre las respuestas y formación del menor, lo que hace que sea inestable emocionalmente, advirtiéndose indicios de una alienación del menor en contra de la demandante, por lo que las óptimas condiciones económicas que el progenitor le brinda no resultan suficientes ante la inestabilidad emocional en el ambiente en que se encuentra. A su turno, en lo que concierne a la accionante Elvira Erika Cabrera Huayllani, el *A quo* indica que se ha establecido que no presenta sintomatología psicopatológica que le impida una adecuada percepción y evaluación de la realidad, siendo que, si bien tiene personalidad con rasgos inestables, tiene capacidad de percibir y evaluar la realidad; asimismo, presenta una reacción ansiosa mixta depresiva que está asociada a la situación de su menor hijo y al proceso judicial de Tenencia. En el informe social se tiene que ésta, reúne las condiciones necesarias para poder asumir la responsabilidad y crianza del menor Giancarlo Edison Vargas Cabrera. De todo ello, infiere que quien se encuentra en mejores condiciones para la crianza y cuidado del menor es la demandante, puesto que existe mayor estabilidad sobre todo emocional en ella, tanto más, que la norma es clara al señalar que, en caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, el hijo debe permanecer con el progenitor con el que vivió mayor tiempo. Finalmente, a fojas quince, obra la Resolución número uno, de fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, sobre un proceso de Alimentos, seguido por la demandante contra el recurrente, sin embargo, no se acredita que el demandado se encuentre al día en sus pensiones alimenticias, por lo que no procede fijar un régimen de visitas para el recurrente.

Cuarto.- Una vez apelada la mencionada sentencia, la Sala Superior, mediante sentencia de vista de fojas ochocientos cuarenta y cinco, de fecha treinta de junio de dos mil quince, la confirma. Como fundamentos expone que el sistema peruano ha optado por la tenencia de carácter monoparental, es decir, sólo uno de los progenitores puede gozar de la misma, fijándose un régimen de visitas para el otro. Asimismo, de la revisión del expediente, colige que el menor actualmente cuenta con seis años de edad y vive con su padre, pero conforme a lo manifestado por la demandante en sus diversos escritos, el demandado no le permite ver al menor, lo que es corroborado con los resultados de las diferentes pericias psicológicas y los informes sociales antes descritos, situación que se torna mucho más grave, en tanto el *A quo* concedió la tenencia